



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1407

Bogotá, D. C., jueves, 5 de octubre de 2023

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 169 DE 2023 SENADO

*por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el palangre y el arrastre como técnicas de la pesca industrial, se incentiva la pesca artesanal y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C., octubre de 2023

Doctor  
GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General del Senado de la República  
Ciudad

**Asunto:** Radicación proyecto de ley ordinaria "Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el palangre y el arrastre como técnicas de la pesca industrial, se incentiva la pesca artesanal y se dictan otras disposiciones".

Doctor Eljach:

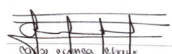
De la manera más atenta y en armonía con lo estipulado en los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992, presentamos a consideración del Senado de la República el proyecto de ley "Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el palangre y el arrastre como técnicas de la pesca industrial, se incentiva la pesca artesanal y se dictan otras disposiciones", iniciativa legislativa que cumple las disposiciones correspondientes al orden de redacción consagradas en el artículo 145 de la citada Ley.

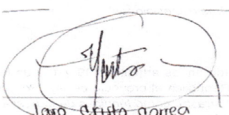
Agradecemos disponer el trámite legislativo previsto en el artículo 144 del Reglamento.


Atentamente,


  
JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARLETO  
Senador de la República

  
HR JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS

  
CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX  
Representante a la Cámara  
Departamento de Guainía

  
JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA  
Representante a la Cámara  
Departamento de Norte de Santander

  
JOHN EDGAR PÉREZ ROJÁS  
Representante a la Cámara  
Departamento de Quindío

  
CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA  
Senador de la República

  
MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_ DE 2023 SENADO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PALANGRE Y EL ARRASTRE COMO TÉCNICAS DE LA PESCA INDUSTRIAL, SE INCENTIVA LA PESCA ARTESANAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones de ordenación pesquera sobre los artes de pesca denominados redes de cerco, deriva, palangre y arrastre, utilizados en la pesca industrial; incentivar la pesca artesanal e industrial sostenible, así como fortalecer las competencias de Seguimiento, Control y Vigilancia (SCV) de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

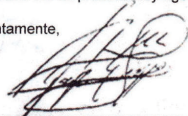
**Artículo 2.** Prohíbese en todo el territorio nacional el uso de las técnicas denominadas palangre y arrastre como arte o método de la pesca industrial. Las técnicas de pesca denominadas redes de cerco y deriva serán reglamentadas con base en la mejor evidencia científica.

La AUNAP revocará el permiso para ejercer la actividad pesquera con fines comerciales a las personas naturales o jurídicas, titulares de los permisos de pesca, que autoricen la realización de dicha actividad a embarcaciones de bandera nacional o extranjera que empleen métodos prohibidos o no reglamentados. Adicionalmente, la AUNAP podrá inhabilitarlas para solicitar nuevos permisos de pesca e imponerles las sanciones pecuniarias a que haya lugar, cuyo monto será el establecido en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 o la norma que lo modifique.

**Parágrafo 1º.** En los artes y métodos de pesca no prohibidos se incentivará el uso de los dispositivos que disminuyan el impacto sobre la captura incidental, o especies hidrobiológicas asociadas a la pesquería, reglamentando dispositivos excluidores, dispositivos agregadores de peces, y los que técnicamente demuestren su eficiencia en la reducción de pesca incidental y descartes.

**Parágrafo 2º.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con apoyo de la AUNAP, reglamentará mediante decreto, en un término no mayor a dieciocho (18) meses después de expedida la presente ley, lo correspondiente al presente artículo.

**Artículo 3.** En la resolución anual de cuotas globales de pesca de las diferentes especies, expedida por el Ministerio de Agricultura con base en las propuestas del Comité Ejecutivo para la Pesca (CEP) y distribuidas por permisionario por parte de la AUNAP, no podrán incluirse para pesca industrial las especies de tiburones, rayas, quimeras y demás especies marinas consideradas como especies en riesgo en la última actualización del Libro Rojo de Peces Marinos de Colombia o que se encuentren en las categorías de prioridad Muy Alta o

|   |  |
|---|--|
| <p>Alta del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia. Dichas especies no podrán considerarse como recursos pesqueros de la pesquería industrial y deberán incluirse y priorizarse como recursos hidrobiológicos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en planes de rehabilitación y mantenimiento de los habitats esenciales para priorizar su recuperación dentro del ecosistema y en la cadena trófica. Así mismo, esta resolución deberá atender al Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO - Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> La resolución anual de cuotas globales de pesca deberá incluir, como anexos, los estudios técnicos e información recopilada por la AUNAP y el DAMCRA como Autoridad Ambiental, así como las propuestas y actas de las reuniones que sostengan los miembros del Comité Ejecutivo para la Pesca, evidencia científica, información y datos estadísticos confiables, recopilados por estos y demás entidades públicas, privadas, comunitarias y étnicas vinculadas a la actividad pesquera, que permitan sustentar la cuota global de pesca por especie.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrán seis (6) meses para expedir y modificar los actos administrativos a que haya lugar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p><b>Artículo 4.</b> La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP- cumplirá con la obligación de realizar un estudio completo, realizado por biólogos marinos o profesionales similares, sobre las pesquerías y el comportamiento biológico-pesquero de las principales especies marinas comerciales cada tres años, a través del monitoreo pesquero anual que tiene a su cargo, ejerciendo presencia a bordo de las embarcaciones y con apoyo de las demás autoridades que tengan competencias de investigación sobre los mares y océanos de Colombia. Dicho estudio deberá contemplar, como mínimo: (1) un inventario de especies; (2) la abundancia, entendida como el número de individuos de cada especie; (3) la biomasa, entendida como el peso promedio de los individuos de cada especie en sus diferentes etapas de formación; (5) la proporción de sexos en cada especie; (6) la proporción de estadios de madurez en cada especie; (7) la talla media de madurez, talla óptima de captura y proporción de megadesovadores en cada especie; (8) la tasa de mortalidad de cada especie; y (9) una investigación de la dinámica temporal y espacial de la pesca industrial en la que se evalúen aspectos relacionados con (a) la capacidad pesquera; (b) el esfuerzo pesquero; (c) la diversidad; (d) abundancia; (e) biomasa; y (f) variación espacial y temporal.</p> <p>El Ministerio de Hacienda quedará autorizado para proponer, en el marco del presupuesto general de la Nación, un rubro presupuestal que permita cumplir dicho objetivo.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> La AUNAP podrá contratar con otras entidades científicas, públicas o privadas, la realización de las investigaciones tendientes a establecer dicha evaluación biológica pesquera, en caso de que no pudiere adelantarlas directamente.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Hecho el estudio al que se refiere el presente artículo, la AUNAP deberá revisar</p> | <p>la totalidad de los permisos otorgados y, de ser el caso, condicionarlos de conformidad a la disponibilidad de recursos pesqueros. Así mismo, en caso de observar una amenaza a las condiciones biológico-pesqueras de algún recurso, podrá suspender el permiso o hacer una declaración de sobreexplotación de un recurso pesquero de acuerdo con lo estipulado en el artículo 13 de la Ley 13 de 1990.</p> <p><b>Artículo 5.</b> En los requisitos, características y contenidos de los diferentes permisos de pesca que otorgue la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, deberá obligarse al permisionario, persona natural o jurídica, a cumplir con la obligación dispuesta en el permiso o concesión de la cuota pesquera y pesquería autorizada de facilitar el ingreso de los funcionarios a las embarcaciones y suministrar toda la información correspondiente a la actividad pesquera (bitácora de pesca, trazabilidad de la faena y uso del arte permitido entre otros) con el fin de verificar la correcta práctica de la actividad pesquera según lo señalado en las diferentes leyes y decretos que regulan la materia. Así mismo, los beneficiarios de permisos de pesca industrial o integral deberán comprometerse a instalar equipos tecnológicos en las embarcaciones sujetas a tales permisos, que le permitan a la AUNAP hacer seguimiento satelital de las mismas.</p> <p>Igualmente, se deberá promover la implementación de dispositivos que permitan registrar la pesca realizada, por especies y pesos totales pescados de cada especie, en el Sistema Estadístico Pesquero Nacional (SEPEC) que hoy administra la AUNAP. En las zonas pesqueras que tienen problemas de conectividad se seguirá recogiendo información a través de colectores presenciales de datos. En todo caso, todos los beneficiarios de permisos de pesca industrial o integral deberán permitir la estancia de investigadores o biólogos marinos autorizados por la AUNAP para que lleven la estadística pesquera con toda la información requerida para vigilar la correcta implementación de la actividad pesquera.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> A las embarcaciones con bandera extranjera que realicen la actividad pesquera en aguas colombianas, con base en contratos de fletamiento con personas naturales o jurídicas, también les será aplicable lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Esta disposición opera para los permisos solicitados con posterioridad a la expedición de la presente ley, así como para los trámites de revisión y renovación de aquellos permisos que se encuentren vigentes o en curso al momento de expedición de la misma.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> El Ministerio de Agricultura, junto con la AUNAP, reglamentará la inclusión de la autorización estipulada en el inciso primero del presente artículo en un término máximo de seis (6) meses.</p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, en colaboración con el Ministerio de Agricultura, deberá promover la adquisición, instalación, capacitación, manejo y mantenimiento de los equipos mencionados en el inciso segundo del presente artículo en favor de los pescadores artesanales, buscando la paulatina inclusión de estos</p> |
| <p>últimos en estos procesos de seguimiento e información participativa mediante alertas tempranas que permita oportunas acciones de vigilancia y control de los recursos pesqueros e hidrobiológicos.</p> <p><b>Artículo 6.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 47 de la Ley 13 de 1990, el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo.</b> El beneficiario del derecho para ejercer la actividad pesquera, al momento de solicitar la autorización, licencia, permiso, patente, asociación y/o concesión, deberá autorizar que los funcionarios de la AUNAP puedan ingresar y vigilar las embarcaciones que, con base en tal derecho, realicen la actividad pesquera regulada en la presente ley.</p> <p><b>Artículo 7.</b> De conformidad con el artículo 103 de la Ley 99 de 1993, la Dirección Marítima Colombiana - DIMAR y la Armada Nacional apoyarán las labores de control y vigilancia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, con el fin de proteger los recursos naturales de los mares y zonas costeras de Colombia.</p> <p><b>Artículo 8.</b> Autorizar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que, a través del Banco Agrario, FINAGRO o la entidad que considere adecuada, facilite el acceso a líneas de crédito existentes para garantizar el acceso a recursos que les permitan mejorar sus embarcaciones y métodos de pesca con el propósito de que puedan ir a aguas más alejadas de la costa, y líneas especiales de crédito para la pesca dirigida por especie, en favor de los pescadores formalizados y debidamente capacitados. Para ello, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá seis (6) meses para reglamentar medidas dirigidas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Promover la bancarización y acceso a productos financieros por parte de los pescadores artesanales.</li> <li>Promover la creación de servicios financieros en favor de pescadores artesanales, en los que se incluya un paquete mínimo de productos y/o servicios financieros de conformidad con la Ley 2009 de 2019.</li> <li>Eliminar la exigencia de antecedentes e historial crediticio para acceder a las mencionadas líneas de crédito, en favor de aquellos pescadores artesanales que no han tenido un servicio o producto financiero.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1°.</b> La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, deberá informar semestralmente a los pescadores formalizados y organizaciones de pescadores formalizados, a través de los diferentes medios físicos, electrónicos y presenciales disponibles, sobre los subsidios, beneficios y líneas de crédito constituidas en favor de estos últimos.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> La AUNAP y el SENA, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberán destinar recursos financieros e incluir programas de capacitación teórico-práctica a los pescadores artesanales formalizados para capacitarse y entrenarse en pesquerías alternativas y sustentables que les permita alejarse de la costa y lograr acuerdos</p>   | <p>de desarrollo de pesquerías sostenibles en sus regiones y áreas tradicionales de pesca.</p> <p><b>Artículo 9.</b> Autorizar a las entidades territoriales costeras para que, en coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, organicen actividades relacionadas con la promoción de la vida marina y la pesca sostenible. Así mismo, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales o Parques Nacionales Naturales de Colombia, según quien sea el competente, priorizarán la delimitación espacio-temporal de sus áreas, delimitando las zonas de refugios de peces o especies vulnerables y las que permitan la pesca sostenible y el fomento y la creación de arrecifes artificiales.</p> <p>La AUNAP, entidades territoriales y autoridades ambientales de nivel nacional, regional o local podrán destinar recursos a la realización de campañas públicas de concientización destinadas a promocionar y fortalecer las buenas prácticas pesqueras, los tiempos, espacios y especies sujetas de veda, las buenas conductas para la pesca responsable, el cuidado de la vida marina, dar a conocer el contenido y adecuada interpretación del Libro Rojo de Peces Marinos de Colombia, el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia, así como promover toda iniciativa dirigida al aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros, mares, ríos y cuerpos de agua de Colombia.</p> <p><b>Artículo 10.</b> Autorizar al Gobierno Nacional a aumentar la planta de personal adscrita y la asignación de recursos de inversión y funcionamiento de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, con el propósito de mejorar la investigación y supervisión sobre la actividad pesquera, así como fortalecer el cumplimiento de sus fines y funciones legales. Así mismo, se autoriza a destinar recursos para fortalecer a la Armada Nacional, Guardacostas, Capitanías de Puerto, DIMAR, Policía Nacional y demás autoridades que ejercen vigilancia en los ríos y mares de Colombia, con el fin de que puedan asistir a la AUNAP en las funciones de Seguimiento, Control y Vigilancia (SCV) a la actividad pesquera que le corresponden a esta última.</p> <p><b>Artículo 11.</b> La presente ley rige a partir de su expedición.</p> <p>Atentamente,</p>  <p><b>JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO</b><br/>Senador de la República</p>  |

HR JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS

JOHN EDGAR PEREZ ROJAS
Representante a la Cámara
Departamento de Quindío

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Representante a la Cámara
Departamento de Guainía

CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
Senador de la República

JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Norte de Santander

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

Stamp: SENADO DE LA REPUBLICA, Secretaría General (Art. 133 y Ley 1331 de 2009). El día 03 del mes octubre del año 2023 se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 169 Acto Legislativo N° con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: HG Jorge Benedetti, Carlos Julio González, HP: John E. Pérez R., Carlos A. Cuenca Chaux y Siguen firmas.

PROYECTO DE LEY No. DE 2023 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PALANGRE Y EL ARRASTRE COMO TÉCNICAS DE LA PESCA INDUSTRIAL, SE INCENTIVA LA PESCA ARTESANAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia propenden por la defensa del ambiente sano y de la diversidad biológica y ecológica. En consecuencia, las disposiciones que han sido denominadas como Constitución Ecológica por la Corte Constitucional promueven el uso adecuado y planificado de los recursos naturales, en atención a los principios de desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución.

Sin embargo, al día de hoy, se ha suscitado un amplio debate alrededor de prácticas permitidas en la actividad pesquera que ponen en riesgo el equilibrio ecológico de ciertas especies, en particular de tiburones, así como los recursos biológicos y naturales del Mar Caribe y el Océano Pacífico.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de Ley fue presentado en la Legislatura 2020-2021 y radicado con el número 392/2020 Cámara (Gaceta No. 866 de 2020). La iniciativa, que fue construida gracias a valiosos aportes del sector pesquero, de entidades gubernamentales y de otros congresistas, recibió apoyo unánime en la Comisión V de la Cámara de Representantes. El Representante Ciro Fernández Nuñez rindió ponencia positiva para segundo debate ante la Plenaria (Gaceta No. 1512 de 2021), pero esta no alcanzó a ser discutida, lo que infortunadamente derivó en el archivo del proyecto por tránsito legislativo.

La iniciativa fue radicada nuevamente en la Legislatura 2022-2023 bajo el número 128 de 2022 Senado. Sin embargo, infortunadamente volvió a ser archivada por tránsito legislativo de conformidad con la Ley 5a de 1992.

No obstante, aún persiste la necesidad de regular los métodos de pesca cuya práctica pone en grave riesgo nuestro ecosistema marino, particularmente a diferentes especies en vía de extinción. Existe el deber de promover mejores prácticas con el fin de evitar daños ecológicos irreversibles, afectar el equilibrio del Mar Caribe y el Océano Pacífico y proteger a las comunidades que podrían verse perjudicadas por lo anterior. Por tal motivo volvemos a presentar este proyecto de Ley, que recoge lo aprobado por la Comisión V de la Cámara de Representantes y lo propuesto a su Plenaria.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La pesca en Colombia es un sector cuyo aporte al PIB es reducido, en contraste con lo que de este se pudiere obtener con el impulso necesario para su explotación sostenible. Ello, porque Colombia es un país cuya producción pesquera es regionalizada y se centra en las costas, de acuerdo con lo definido por la Política Integral del Sector Pesquero y Acuicultor

(2015) y, en ese sentido, no cuenta con la infraestructura para hacer el producto más accesible a otras regiones del país, alejadas de la costa.

Al ser de un carácter regionalizado, el sector pesquero pierde fuerza productiva a nivel nacional, pero adquiere fuerza en las regiones donde se desarrolla. Esto porque muchas personas, naturales y jurídicas, así como familias, comunidades y colectivos, dependen de dicho producto para subsistir económicamente. Además, es una fuente primaria de alimentos, debido en gran parte a la falta de otros mercados con productos diferentes.

Adicionalmente, es claro que el sector ha decaído en los últimos años por diferentes razones, pero dentro de estas se destaca la poca rentabilidad y los problemas de sobreexplotación del recurso pesquero que han hecho que varias especies se encuentren en peligro, afectando incluso los ciclos de reproducción de muchas de estas.

En Colombia la pesca puede clasificarse, en cuanto a producción y según la capacidad de extracción, en pesca de subsistencia, artesanal e industrial. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 2256 de 1991, compilado en el Decreto Único del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural:

- 1. Pesca de subsistencia: que se realiza sin ánimo de lucro, para proporcionar alimento al pescador y a su familia.
2. Pesca Artesanal: que realizan pescadores en forma individual u organizados en empresas, cooperativas u otras asociaciones, con su trabajo personal independiente, con aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala y mediante sistemas, artes y métodos menores de pesca.
3. Pesca Industrial: que se caracteriza por el uso intensivo de embarcaciones de gran autonomía, con la ayuda de artes y métodos mayores de pesca que permiten operar en un amplio radio de acción y obtener grandes volúmenes de captura.

Sin embargo, el sector pesquero carece de una segregación de datos que permita tener una conceptualización más clara sobre lo artesanal y lo industrial, dado que la caracterización del sector está en función del volumen de extracción y de embarcaciones más tecnológicas, por lo que aquellas definiciones no corresponden a un bienestar general de la comunidad pesquera y caen en contradicciones por lo que:

- 1) Si la productividad se asocia a la pesca de capturas objetivo con potencial de comercialización, según datos de la INVEMAR en su estudio "Programa de observadores para el monitoreo de las pesquerías industriales de atún con palangre y camarón de arrastre en el Caribe continental colombiano (región central) año 2015", se demuestra que la pesquería industrial no tiene un gran volumen de pesca objetivo. Por el contrario, infringe constantemente el Decreto 1124 de 2011, el cual establece los límites de pesca incidental de tiburones, haciendo de especies prohibidas, como tiburones y rayas, el mayor volumen de pesca obtenido durante una faena.

El INVEMAR, en el citado programa, hace el estudio de un estudio de una flota atunera que opera con palangre o longline, cuya metodología explica de la siguiente forma:

"El área de estudio comprendió la región de operación de la flota industrial de camarón por arrastre de aguas someras (CAS) y la flota industrial atunera con palangre en el

Caribe colombiano (Figura 4-1). En general, la pesquería del CAS opera con redes de arrastre entre 20 y 70 m de profundidad, con actividad extractiva sobre las siguientes especies objetivo: Penaeus notialis (camarón rosado), Penaeus schmitti (camarón blanco), P. subtilis (camarón café), P. brasiliensis (camarón rosado con manchas) y llama Xyphopenaeus kroyeri (camarón titi) (Paramo et al., 2010; INVEMAR, 2012; Bustos et al., 2013). Esta pesquería cuenta con dos puertos de desembarque, uno en Cartagena (departamento de Bolívar) desde el año 1969 y otro en Tolú (departamento de Sucre) desde el año 1981. Las embarcaciones que tienen puerto base en Tolú, son unidades de pesca que operan y desembarcan diariamente el producto en puerto y, debido a esta condición su área de trabajo está limitada a la zona adyacente al golfo del Morrosquillo (zona sur). La pesca industrial de atún con palangre opera con permisos de pesca desde 2006, su área de operación se da a partir de las 40 mn y llegando inclusive hasta las 150 mn de la costa, cubriendo gran parte del Caribe entre el golfo de Urabá y La Guajira en aguas jurisdiccionales colombianas, con embarcaciones en su mayoría de bandera extranjera y con puerto de desembarco localizado en Cartagena. Esta flota utiliza palangres entre 1000 y 3000 anzuelos tipo circulares con líneas principales entre 25 mn y 65 mn de longitud. Los barcos existentes usan tecnología de punta (imágenes satelitales, hidroacústica, radioboyas, etc.) para la captura efectiva de atún en faenas de pesca con duración entre 45 y 60 días aproximadamente. Las especies de atún objeto de captura son: aleta amarilla (Thunnus albacares), ojo grande (T. obesus) y albacora (T. alalunga). Parte de las capturas incidentales de esta flota incluye especies de tiburones, picudos, escómbridos y dorados, entre otras".

Al monitorear un total de 14 lances de pesca, concluyeron: "La captura total registrada fue 14400 kg (421 individuos), de las cuales la CO (Captura Objetivo) representó el 19.7% (2836.8 kg), CI (Captura Incidental) un 80.2% (11548.8 kg) y el D (Desechos) con el 0.1% (14.4 kg). La relación FA (Fauna Acompañante)/CO se estimó en 4.1:1, es decir, por cada 1 kg de atún se capturó 4.1 kg de pesca acompañante. La captura objetivo total fue 2836.8 kg, conformada por el atún aleta amarilla Thunnus albacares (85.3%; 2419.8 kg) y en menor proporción se registró la albacora Thunnus alalunga (8.7%; 246.8 kg), atún ojo Thunnus obesus (5.8%; 164.5 kg) y barrilete Katsuwonus pelamis (0.2%; 5.7 kg). Las mayores abundancias en la CI fueron para el tiburón azul (Prionace glauca; 4640.5 kg), toyo gris (Rhizoprionodon sp.; 2941.9 kg) y tiburón tigre (Galeocerdo cuvier; 1462.3 kg); por debajo de los 700 kg, se registraron especies como marlin (Makaira nigricans), entre otros". En consecuencia, indica el INVEMAR, "(c)abe mencionar que existe un alto aprovechamiento de la fauna acompañante con fines comerciales (e.g. dorados, picudos), aunque también se capturan especies de alta importancia ecológica como tiburones pelágicos, muy a pesar que la pesquería opera con palangre o longline considerado un aparejo de alta selectividad de pesca".

Esto implica que, en una faena con 14 lances de pesca a través del método del palangre, se pescaron en el Caribe colombiano más de 9 toneladas de tiburón de forma incidental, lo que representa una cifra absurda y desproporcionada.

La técnica con palangre es una práctica extendida a lo largo del territorio colombiano, desarrollada por embarcaciones nacionales como internacionales, aunque no se poseen datos de las empresas y las embarcaciones que están adaptadas para este método de pesca.

En el estudio realizado por el INVEMAR, presentado en el 2015 (INVEMAR, 2015), el cual analiza el comportamiento de las pesquerías industriales con palangre y de camarón con arrastre, se puede apreciar, con los datos que proporciona el INVEMAR, que el método con palangre mantiene a lo largo de la investigación unas cifras desfavorables en relación con la pesca objetivo y la fauna acompañante que afecta. Así mismo, afecta las especies vedadas por la Resolución 744 del 2015 del Ministerio de Ambiente y las indicadas en el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia (en adelante PAN Tiburones Colombia).

A pesar de que el estudio del INVEMAR solo pudo alcanzar el 56% de su objetivo final, debido a la negativa que presentaron las empresas para que se pudieran abordar las embarcaciones pesqueras e investigar, con los datos recaudados se puede hacer una tendencia que puede dar una luz de la incidencia de éste método de pesca. En ese sentido, se reitera que la relación de FA (fauna acompañante) y CO (captura objetivo) fue de 4.1:1, es decir, que por cada kilogramo de atún se capturaban 4.1 Kg de otro tipo de peces (INVEMAR, 2015). Según los datos del estudio, la fauna acompañante está compuesta casi en su totalidad por animales de hábitos pelágicos, en especial tiburones, siendo las especies más pescadas: el tiburón azul, el tiburón tigre, el toyo gris y el tiburón aletiblanco.

También, para completar los datos dados por el estudio previamente presentado, se pueden tener en cuenta las cifras dadas a conocer por la AUNAP. Actualmente se tiene identificado que en el Pacífico hay 20 embarcaciones camaroneras que hacen palangre, así como otras 8 que capturan peces, mientras que en el Caribe hay 2 que realizan dicha actividad, las cuales generan 31 empleos directos y alrededor de 190 indirectos.

En la información aportada por la AUNAP, que solo reporta la información de las embarcaciones del Caribe, se puede observar la cantidad de kilogramos de pesca incidental que se hace por cada faena con palangre durante los años 2018 y 2019, por parte de las dos embarcaciones autorizadas:

| AÑO 2018   | INDICADOR | FAUNA  | ATUNES | MARLINES | PELUS | ES   | CHORROS | DOMADO | QUEBERRA | SABO | ZOLES | OTROS | TOTAL PESCA | INCIDENTAL | % INCIDENTAL |
|------------|-----------|--------|--------|----------|-------|------|---------|--------|----------|------|-------|-------|-------------|------------|--------------|
| HOTOVAMARU | 1         | 79.37  | 8339   | 2.13     | 234   | 319  | -       | -      | -        | -    | -     | -     | 9300        | 81.90      | 8.10         |
|            | 2         | 10.90  | 300    | 300      | 8000  | 200  | -       | -      | -        | -    | -     | -     | 9300        | 10.90      | 1.17         |
| HABILLUFA  | 1         | 14.90  | 1000   | 800      | 1000  | 400  | -       | -      | -        | -    | -     | -     | 3200        | 14.90      | 4.66         |
|            | 2         | 3.90   | 100    | 100      | 1000  | 100  | -       | -      | -        | -    | -     | -     | 1300        | 3.90       | 2.99         |
| TOTAL 2018 | 1         | 108.17 | 9538   | 3.26     | 1034  | 719  | -       | -      | -        | -    | -     | -     | 12600       | 108.17     | 8.57         |
|            | 2         | 14.80  | 500    | 500      | 9000  | 300  | -       | -      | -        | -    | -     | -     | 10600       | 14.80      | 1.39         |
| TOTAL 2018 |           | 122.97 | 10038  | 3.76     | 1334  | 1019 | -       | -      | -        | -    | -     | -     | 23200       | 122.97     | 5.18         |

| AÑO 2019   | INDICADOR | FAUNA | ATUNES | MARLINES | PELUS | ES   | CHORROS | DOMADO | QUEBERRA | SABO | ZOLES | OTROS | TOTAL PESCA | INCIDENTAL | % INCIDENTAL |
|------------|-----------|-------|--------|----------|-------|------|---------|--------|----------|------|-------|-------|-------------|------------|--------------|
| HOTOVAMARU | 1         | 33.90 | 1000   | 1000     | 1000  | 1000 | -       | -      | -        | -    | -     | -     | 4000        | 33.90      | 8.48         |
|            | 2         | 10.90 | 1000   | 1000     | 1000  | 1000 | -       | -      | -        | -    | -     | -     | 4000        | 10.90      | 2.73         |
| HABILLUFA  | 1         | 10.90 | 1000   | 1000     | 1000  | 1000 | -       | -      | -        | -    | -     | -     | 4000        | 10.90      | 2.73         |
|            | 2         | 10.90 | 1000   | 1000     | 1000  | 1000 | -       | -      | -        | -    | -     | -     | 4000        | 10.90      | 2.73         |
| TOTAL 2019 | 1         | 55.60 | 2000   | 2000     | 2000  | 2000 | -       | -      | -        | -    | -     | -     | 8000        | 55.60      | 13.94        |
|            | 2         | 22.80 | 2000   | 2000     | 2000  | 2000 | -       | -      | -        | -    | -     | -     | 8000        | 22.80      | 5.66         |
| TOTAL 2019 |           | 78.40 | 4000   | 4000     | 4000  | 4000 | -       | -      | -        | -    | -     | -     | 16000       | 78.40      | 4.89         |

como consecuencia puede representar un impacto no deseado sobre estas poblaciones". Con este resultado, es evidente que no existe información sobre el estado de las poblaciones de tiburones. Información que es necesario recopilar para determinar con mayor certeza el impacto de la pesquería, el cual va más allá de conocer solo el volumen capturado.

Adicionalmente, la AUNAP indica que "en el caso de la pesca de atunes empleando palangre y cerco, Colombia ha adoptado medidas de protección y conservación en el marco de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, ya que en este organismo internacional se adoptan medidas de manejo y conservación sobre los recursos pesqueros y estas medidas son de carácter vinculante para Colombia, así que al ser miembro de esta Comisión se adoptan las regulaciones definidas a través de resoluciones de orden nacional, dictadas principalmente por la AUNAP. Específicamente en el caso de tiburones en el marco de la CIAT, se han adoptado medidas de manejo y conservación de tiburones, como por ejemplo prohibir el aleteo de tiburones, la retención de los mismos por parte de las embarcaciones, realizar los mejores esfuerzos para garantizar la liberación de los tiburones y rayas, la prohibición de lances de pesca sobre tiburones ballena, entre otras".

De lo anterior queda claro que uno de los puntos importantes a proponer, con el fin de avanzar en el seguimiento de los efectos negativos de los diferentes métodos de pesca, es medir de forma eficiente la cantidad del recurso desembarcado, así como la potestad y competencia para que la AUNAP y demás autoridades marinas puedan hacer requerimientos de vigilancia y control de lo capturado mientras que la embarcación aún se encuentra en el mar. Así mismo, determinar los aspectos biológicos de las especies capturadas para poder obtener indicadores del estado de las poblaciones, como (1) Proporción de sexos; (2) Proporción de estadios de madurez; (3) Talla media de madurez, talla óptima de captura, proporción de mega desovadores y (4) Tasa de mortalidad, entre otros.

Es claro que, en dicha labor de control, deben intervenir autoridades de tipo ambiental y marítimo en coordinación con la AUNAP como lo prevé el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia, que indica que "(e) en el artículo 103 de la Ley 99 de 1993 se establece la función de apoyo de las Fuerzas Armadas de Colombia, deben prestar a las entidades responsables de la vigilancia y control ambiental y adicionalmente, les define que velarán en todo el territorio nacional por la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de proteger el patrimonio natural de la Nación, como elemento integrante de la soberanía nacional. Un organismo de importancia entre las fuerzas armadas es la Dirección General Marítima – DIMAR, que como dependencia del Ministerio de Defensa coordina y controla las actividades marítimas y en cuerpos de aguas continentales, en cuanto al uso de estas zonas (construcciones, navegación, arribo de buques a puertos, uso de aguas, registro de embarcaciones) (Decreto ley 2324 de 1984)".

Lo anterior, permitiría tener una posible muestra del estado real de la biomasa comercial marítima, ante la falta de la tecnología necesaria para hacer un muestreo más exacto. Ello permitiría hacer un énfasis en la cantidad de peces que son capturados, así como el correcto estudio de sus tallas, sexo, madurez sexual y el posible estado de las poblaciones. Lo anterior, solo es posible mediante un sistema integrado de la pesquería colombiana, dado que las cifras pueden variar por la pesca

En 2018, el porcentaje de pesca incidental de la técnica de palangre en el Caribe fue, en promedio, del 20.89% (equivalentes a más de 32 mil kilogramos de peces, siendo más de 16 mil kilogramos correspondientes a pesca de Tiburón) y en 2019 fue, en promedio, de 14.3% (equivalentes a más de 117 mil kilogramos de peces, siendo casi 24 mil kilogramos correspondientes a pesca de tiburón). Estas cifras evidencian que la supuesta selectividad del palangre y su eficiencia para el cuidado de los recursos no es tal, eso sin decir que su aporte en empleo no es equivalente al daño ambiental que se produce a los recursos marinos.

Adicionalmente, en la Resolución 744, emitida por la AUNAP en 2015, atendiendo al Decreto 1124 de 2013 por el cual se adopta el PAN Tiburones Colombia, se establece en el párrafo del primer artículo que: "Tiburones, Rayas y quimeras pueden ser parte de la captura de artes de pesca multi específicos de anzuelo o malla, y podrán ser tratados como captura incidental, mientras dicha captura no sobrepase el 40% de la captura total en un viaje de pesca, sin contravenciones a las disposiciones legales vigentes". Ahora, según el estudio del INVEMAR, la captura total analizada fue de 14.4 Toneladas, de las cuales 19.7% representa la CO y el 80.2% representa la CI del total. Lo anterior demuestra el claro y grosero desconocimiento de lo dispuesto por la norma previamente citada.

Según la AUNAP, en concepto aportado frente a este proyecto, "las artes de pesca que utilizan anzuelos como el palangre son considerados, por muchos investigadores, como un sistema selectivo puesto que el uso de anzuelos puede fácilmente redireccionar sus capturas hacia individuos que hayan tenido la oportunidad de reproducirse lo cual beneficia a la renovación de las especies". Sin embargo, es evidente que su selectividad con el tamaño de los individuos no se traslada al cuidado de las especies y pone en riesgo a diferentes peces que, como muchos tiburones en el Caribe y Pacífico, se encuentran en riesgo de extinción.

Así mismo, en respuesta al derecho de petición presentado al INVEMAR por parte de esta representación, se estableció que el método de pesca del palangre opera en embarcaciones a nivel industrial que alcanzan hasta 45 días de faena debido a su nivel de independencia.

Por otro lado, aquel informe, a pesar de las limitaciones en la información, evidencia un descenso en la biomasa presente de interés comercial. Este descenso se debe principalmente a la sobreexplotación del recurso, tanto como de pesca industrial como del sector artesanal. Así mismo, otra posible consecuencia se debe a factores externos a la pesca como el calentamiento global, la degradación del medio ambiente y la afección de los arrecifes de coral. La anterior disminución encuentra puntos de convergencia con los datos otorgados por el INVEMAR, junto con los datos ofrecidos por la AUNAP, en cuanto a las especies afectadas por la sobreexplotación.

En el caso de la incidencia de este método con la población de tiburones, el INVEMAR responde que "(e) en el Caribe colombiano, específicamente no se cuenta con estudios que den alcance para medir las consecuencias de la pesca con palangre a escala industrial sobre la población de tiburones y rayas, en términos de reducción efectiva de la biomasa. Sin embargo, la información disponible sí evidencia que las capturas incidentales de tiburones son una fracción importante en la pesquería industrial, y

ilegal, embarcaciones que no desembarcan en el puerto y la falta de personal que lleve un registro oficial del total del producto.

2) Según datos de la AUNAP, otorgados mediante un derecho de petición en el año 2019, las siguientes son especies de interés comercial para pescadores artesanales, las cuales están sobreexplotadas o en riesgo de sobreexplotación por la misma pesca artesanal:

- **Jurel aleta amarilla *Caranx hippos***: esta especie encuentra en estado de vulnerabilidad debido a la sobrepesca artesanal, mientras la AUNAP recomienda "que esta especie es de especial interés para la pesca artesanal y que de forma preliminar el modelo de producción excedente no muestra mayores posibilidades de capturas, se recomienda manejar y regular el esfuerzo de pesca y estimulando de manera moderada el uso de la misma".
- **Pargo rayado *Lutjanus synagris***: principalmente de captura artesanal, la AUNAP recomienda que "la cuota tenga como un techo máximo 32 y 36.6 Toneladas que es el valor obtenido con el modelo de Thompson y Bell y el de Estados de la naturaleza. Es importante tener en cuenta que la talla media de captura estimada es menor a la talla media de madurez gonadal lo que indica que se está aprovechando parte del recurso que aún no ha madurado sexualmente, por lo cual es imperativo proponer las normas necesarias, como regulación del esfuerzo de pesca o vedas temporales, para que las capturas futuras no excedan los valores promedio, poniendo en peligro la sostenibilidad biológica y pesquera del recurso".
- **Pargo rojo *Lutjanus purpureus***: principalmente de captura artesanal, la AUNAP recomienda que "Teniendo en cuenta que las estimaciones sobre la dinámica del recurso, la cual muestra un sistema en altos niveles de sobreexplotación. Se propone una cuota de aprovechamiento de 82 t (40% del RMS) con un seguimiento estricto a los desembarcos, igualmente se debe establecer un ordenamiento de las pesquerías objeto de esta especie ya que por el alto valor económico que representa debe estar reglamentada como especie objeto, bajo esta directriz se sugiere empezar reglamentado tallas de captura como 42.5 cm LT".
- **Lisa *Mugil incilis***: "Se recomienda una cuota de captura de 106 t que bajo los actuales esquemas de aprovechamiento es aceptable con un nivel de capturas que pueden permitir la salud del recurso. La información evaluada corresponde a las capturas de la pesca artesanal, considerando la posibilidad de aumento del esfuerzo pesquero y la fisiología de la especie, es importante determinar las zonas de desove y crecimiento de alevinos y juveniles, a fin de proponer estrategias de manejo".
- **Róbalo *Centropomus undecimalis***: principalmente de captura artesanal, la AUNAP recomienda que "Se debe establecer una cuota de 56 t, pero es importante hacer un estudio de selectividad de artes de pesca con respecto a esta especie, utilizando diferentes ojos de malla, para evaluar un determinado comportamiento de las pesquerías objeto que incluyan a esta especie como fauna de acompañamiento. La vigilancia científica como monitoreo de las tallas medias de captura y las tallas medias de madurez sexual así como el índice



parciales en Figura 1); y reglamentación de la comercialización y transporte de productos y subproductos de tiburón".

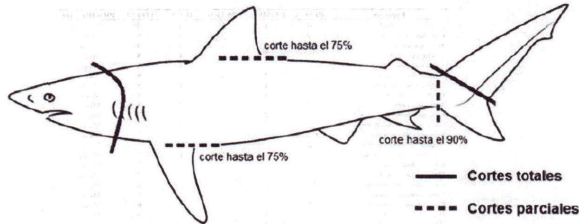


Figura 1

Frente a la problemática de tiburones y rayas en el Mar Caribe, el Ministerio de Ambiente respondió vía derecho de petición que se han realizado las siguientes acciones para dar protección a estas especies:

1. Como Presidente del Comité de Seguimiento del PAN Tiburones Colombia (2016 y 2018), se desarrollaron las reuniones de seguimiento, se realizaron los informes y, en marco del cumplimiento de la sentencia y/o Fallo de Acción Popular (Sentencia del 5 de mayo de 2011, EXP No. 88-001-23-31-000-2011-00009-00) del juzgado Contencioso Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se envió el informe de actividades realizadas por entidades nacionales.
2. Se ejecutó el Convenio 347 de 2016 entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Organización No Gubernamental (ONG) World Wildlife Fund, (WWF-Colombia), cuyo objeto es: Aunar esfuerzos encaminados a la implementación de medidas de manejo y conservación de los recursos acuáticos, marinos y costeros, a través de actividades sensibilización, socialización, divulgación y concientización a escala local, regional y nacional. En el marco de este convenio, en el Pacífico, Caribe Continental e Insular, se realizaron las siguientes actividades enfocadas a la conservación de las especies amenazadas incluyendo Tiburones y Rayas:
  - Talleres de Sensibilización y Lúdicos.
  - Murales
  - Videoclip musical
  - Cufias radiales
  - Boletines de Prensa
4. Mediante trabajo conjunto realizado con el INVEMAR, se actualizó el Libro Rojo de Peces Marinos de Colombia, obteniendo los siguientes resultados:

| Libro Rojo version 2002                    | Cantidad | Actualización Libro Rojo 2017              | Cantidad |
|--|----------|--|----------|
| Especies Evaluadas                         | 37       | Especies Evaluadas                         | 123      |
| Categoría de Especies en Estado Crítico    | 3        | Categoría de Especies en Estado Crítico    | 6        |
| Categoría de Especies en Estado en Peligro | 6        | Categoría de Especies en Estado en Peligro | 7        |
| Categoría de Especies en Estado Vulnerable | 19       | Categoría de Especies en Estado Vulnerable | 59       |
| Otras Categorías                           | 9        | Casi Amenazadas                            | 11       |
|  |          | Datos Insuficientes                        | 18       |
|  |          | Otras Categorías                           | 22       |

Tabla 1

En cuanto a Tiburones y Rayas, se analizaron 34 especies de peces cartilaginosos, donde 10 especies de tiburones y 6 de Rayas se ubicaron en la Categoría de Amenazados, 11 especies ubicadas como Casi Amenazados y 7 quedaron como Datos Insuficientes.

Sin embargo, en el año 2019 el Ministerio de Agricultura expidió la Resolución 000350 de 2019, por la cual se establecen las cuotas globales de pesca de las diferentes especies bajo aprovechamiento para el año 2020, la cual replica las cuotas globales de pesca permitida de la mayor parte de recursos marinos, con dos diferencias particulares en relación con las cantidades permitidas de pesca de tiburón de acuerdo con las resoluciones expedidas en años anteriores: a) se precisan las especies de tiburón cuya pesca se permite en el Mar Caribe y en el Océano Pacífico por parte únicamente de pescadores artesanales; y b) se hace un conteo diferenciado de cantidades para las aletas del tiburón en especies particulares en el Mar Caribe y Océano Pacífico.

Por un lado, en relación con las especies cuya pesca se permite a los pescadores artesanales exclusivamente, se enuncian (a) 6 especies en el Caribe: *Carcharhinus falciformis*, *C. limbatus*, *C. leucas*, *Alopias superciliosus*, *Galocerdo cuvier* y *Sphyrna* spp; y (b) sin restricción de especies en el Océano Pacífico. Sobre este punto es necesario precisar que de las especies permitidas en el Caribe, 3 se encuentran prioridad Alta, conforme lo establece el PAN-Tiburón, y de las del Pacífico 13 se encuentran en prioridad Muy Alta o Alta y otras 20 en prioridad conforme dicho plan. Tales prioridades, valga decir, se miden de conformidad al riesgo de la especie.

Por otro lado, en relación con las aletas, es preocupante que se haya incluido la posibilidad de hacer un conteo de cantidades sobre un producto que, en principio, no debe llegar separado del tiburón, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1743 de 2017. Adicionalmente, resulta problemático que, para el caso del Caribe, se haya precisado en su momento que la aleta de tiburón cuya cuantificación se permite, sea la de la especie *Carcharhinus falciformis* que, como ya se dijo, se encuentra en prioridad Alta, y que, para el caso del Océano Pacífico, sean las aletas de las especies *Alopias pelagicus*, *Alopias*

*superciliosus* y *Sphyrna corona*, siendo las dos primeras de prioridad Muy Alta y la tercera de prioridad Media.

Pese a que la Resolución 230 de 2020, que estableció las cuotas de pesca para la vigencia 2021, y la Resolución 276 de 2021, la cual fijó las cuotas de pesca para el año 2022, no replicaron lo dispuesto en la regulación antes señalada en relación con la pesca de tiburones y la recolección de sus aletas, no deja de ser preocupante que si quiera exista la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura autorice la captura de dichas especies y permita la cercenación de sus partes. De ahí la relevancia y necesidad del presente proyecto.

En relación con la pesca artesanal, es importante anotar que, al estar limitada por sus embarcaciones a aguas poco profundas, impacta en gran medida los hábitats que albergan el alimento de muchos peces objetivo de la pesca artesanal, lo que reduce en gran medida su reproducción y los afecta directamente (La pesca excesiva y el deterioro de los arrecifes de coral amenazan las pesquerías de las islas del Pacífico y el Caribe, 2017).

En segundo lugar, la pesca artesanal como mayoritaria a lo largo del territorio colombiano, juega un papel importante como sector económico de gran influencia, debido a las familias que de ésta dependen. Una reducción en la producción y reproducción de los recursos del ecosistema marino no solo afectaría a las familias sino que, bajo el entendido que la economía trabaja en redes y dinámicas relacionales, el impacto afectaría a una comunidad en su totalidad.

Se entiende que el tejido social depende en gran medida de las fuentes económicas que este disponga, por tal motivo, la diversificación económica de estas regiones para dinamizar las fuentes de empleo sería un gran apoyo a la conservación del medio ambiente dada la monoproducción y la sobreexplotación que realiza el sector pesquero.

Por otro lado, Colombia posee un potencial comercial frente a la explotación de productos marinos que no representan lo que deberían en el PIB, por el contrario, hay una fuerte tendencia al decrecimiento de este sector por motivos ya bosquejados en la "Política integral para el desarrollo de la pesca sostenible en Colombia". El fomento e impulso al sector artesanal es pieza clave al momento de pensar en el desarrollo económico, dado que Colombia importa 180 millones de toneladas para suplir la demanda de estos productos a nivel interno.

**IV. REUNIONES CON PESCADORES Y DEMÁS INTERESADOS**

En el marco de la construcción del presente proyecto de ley ha sido esencial escuchar la voz de los pescadores. A partir de las opiniones brindadas por pescadores artesanales del Caribe colombiano, en particular, del Corregimiento de Tierrabomba y del Archipiélago de las Islas del Rosario, se recopilaron las siguientes ideas y sugerencias:

1. En relación con el tiburón:
  - a. Debe entenderse que el tiburón se usa para consumo de su carne (más costoso que los demás pescados y que la misma carne de res), se usa el aceite de tiburón que se vende en playas para servicios médicos culturales o incluso para broncearse, con los huesos se hacen collares, etc. El tema de las aletas no es tan importante como se asume, se van guardando las aletas de los tiburones pescados casi por un año y después cuando exista un buen número

acumulado salen a venderse, el valor de la aleta varía según el tamaño de la misma.

- b. La comunidad de Tierrabomba factura un 15% de su captura con base en el tiburón.
  - c. Los puntos de pesca de tiburón son conocidos, sitios específicos donde pica el tiburón, aunque en ocasiones puede ser accidental.
  - d. En caso de pretender desaparecer la pesca de tiburón, se afecta el estilo de vida ancestral y tradicional del pescador artesanal, y obligarían a cambiar parte de los medios de sustento de la población.
  - e. Se niegan a aceptar una prohibición absoluta de pesca de tiburón.
2. Debe haber acceso a los medios necesarios para ejercer la actividad como instalaciones, gasolina y aparejos. Les dicen que existen algunos subsidios, pero ellos afirman no conocerlos o no saber como acceder a estos, siendo esencial la información sobre los mismos.
  3. Los pescadores artesanales de la zona hacen palangre artesanal, que implica el uso de muchos anzuelos al mismo tiempo que traen consigo una pesca incidental en la faena. Lastimosamente, no es factible en la mayoría de ocasiones devolver lo pescado incidentalmente, puesto que ya el anzuelo se ha enredado y el pescado no sobreviviría, siendo mejor aprovecharlo.
  4. La AUNAP debe establecer un adecuado control del territorio de pesca, para manejar la pesca ilícita y el mal uso de recursos, por ejemplo, hace año está pendiente la implementación de medios tecnológicos y satelitales que hagan seguimiento a los pescadores mientras están en el mar. Además, deben establecer líneas de comunicación en las que den a conocer a las personas sobre sus medidas administrativas y en las que puedan escuchar a los pescadores, sus necesidades y visiones sobre el uso del recurso pesquero. La autoridad hoy no puede ejercer la actividad como es y la afectación de los recursos marinos incide negativamente, en especial, en los pescadores pequeños y artesanales. Los pescadores artesanales con los que se conversó manifiestan no tener problema en que la AUNAP ingrese a sus embarcaciones para verificar el buen manejo del recurso pesquero.
  5. Toda la pesca artesanal va dirigida al sustento básico, tanto de alimentos propios como de los necesarios para ventas que garantizan el sostenimiento de los pescadores artesanales y sus familias. Esta actividad es un medio de vida escogido y elegido, a partir de visiones identitarias que son el resultado de un proceso cultural.

Así mismo, se recogieron conceptos de expertos como la Fundación MarViva, Óscar Delgado, Eugenia Londoño, la Fundación Malpelo, el Nodo de Pesca y Acuicultura de Buenaventura, la Asociación Colombiana de Industriales y Armadores Pesqueros y la misma AUNAP.

**V. MARCO NORMATIVO INTERNO**

Constitución de 1991

**Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

#### Leyes y Decretos

- **Ley 13 de 1990** que tiene por objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido.
- Parte 16 correspondiente a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, que compila el Decreto 2256 de 1991, del **Decreto Único 1071 de 2015** por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.
- **Decreto 1124 de 2013** por medio del cual se adopta en el territorio nacional el "Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia - PAN Tiburones Colombia", como el instrumento de Política que establece los lineamientos para la conservación y manejo sostenible de las especies de tiburones, rayas y quimeras de Colombia.
- **Resolución 1743 de 2017** por medio de la cual se unifican las medidas de ordenación, administración y control del recurso pesquero denominado tiburones y rayas en el territorio nacional y se derogan las Resoluciones 0333 de 2008, 0744 de 2012, 0190 de 2013 y 0375 de 2013.

#### **VI. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL**

Según el artículo 1 del Convenio sobre la Diversidad Biológica de la ONU de 1992, ratificado mediante la Ley 165 de 1994, se deben perseguir como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Además, en el artículo 6 establece, en el apartado A, que el Estado elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes, que habrán de reflejar, entre otras cosas, las medidas establecidas en el presente Convenio que sean pertinentes para la Parte Contratante interesada.

Adicionalmente, el primer apartado del artículo 8 señala que el Estado establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica. Por su parte, el apartado F se señala que también "rehabilitará y

restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas, mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación". Así mismo, en el apartado J establece que "con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente". Por último, en el apartado L dicta que "cuando se haya determinado, de conformidad con el artículo 7, un efecto adverso importante para la diversidad biológica, reglamentará u ordenará los procesos y categorías de actividades pertinentes".

De acuerdo con el PAN-Tiburones:

"En 1994 la novena conferencia sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), reconoció la importancia ecológica, biológica y comercial de los tiburones, e hizo una solicitud formal a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y demás entidades internacionales de ordenación pesquera, para establecer programas que permitieran compilar información sobre las especies de condricios del mundo. En abril de 1998 se realizó una reunión de expertos de la FAO para la elaboración del Plan de Acción Internacional de Tiburones (PAI Tiburones) que fue adoptado por el comité de pesca de la FAO (COFI) en 1999. Dicho documento está en conformidad con el Código de conducta para la pesca responsable abarcando todas las pesquerías de peces cartilaginosos (captura directa, incidental, industrial y artesanal) y los programas de pesca destinados a reducir riesgos de ataques de tiburones a personas (FAO, 1999). Consecuentemente, el PAI Tiburones se ha convertido en un plan estratégico propuesto para ser aplicado en todas las regiones del mundo y facilitar procesos que contribuyan a la conservación y ordenación de todas las especies registradas en aguas territoriales de un país. Es importante recalcar que el desarrollo e implementación de dicha iniciativa es de carácter voluntario de cada país; sin embargo, al asumirse el proceso se adquiere un compromiso moral a nivel internacional que fortalece los Planes de Acción Nacionales."

El Plan de Acción propuesto por la FAO tiene por objeto asegurar la conservación y ordenación de los tiburones y su aprovechamiento sostenible a largo plazo; objetivo asociado a tres principios rectores:

- **Participación:** Los estados que contribuyen a la mortalidad por pesca de una especie o población deberían participar en la ordenación de esta.
- **Sostenimiento de las poblaciones:** Las estrategias de ordenación y conservación deberán tener como finalidad mantener la mortalidad total por pesca de cada población dentro de los límites sostenibles, aplicando el enfoque precautorio.
- **Consideraciones nutricionales y socioeconómicas:** Los objetivos y estrategias de ordenación y conservación deberán conocer que, en algunas regiones y/o países de bajos ingresos y con déficit de alimentos, la pesca de tiburón es una fuente tradicional e importante de alimentos, empleo y/o ingresos.

El PAI-Tiburones incorpora el procedimiento de su aplicación a cada país que lo adopte, relaciona las funciones de la FAO en apoyar la implementación y seguimiento de los planes de acción de cada país y describe el contenido propuesto para la elaboración del mismo (FAO, 1999)".

Así mismo, el PAN-Tiburones destaca los tratados y convenciones que vinculan a la República de Colombia en el manejo y conservación de los recursos naturales, entre los que se encuentran los tiburones y demás especies marinas. Entre estos es importante anotar:

**Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES:** aprobada mediante la Ley 17 de 1981, y la cual vincula al país a velar por el comercio de aquellas especies que se encuentran listadas en los diferentes apéndices de la Convención (I, II, III). Colombia registra dos especies de condricios relacionados en el apéndice II de la CITES, el tiburón ballena (*Rhinocodon typus*) y los peces sierra (*Pristis spp.*). La Ley 807 de 2003, aprueban las enmiendas de la CITES.

**Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica:** asumido mediante la Ley 165 de 1994 y el cual tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos.

**Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT:** aprobada mediante la Ley 579 de 2000, y vincula al país a la conservación y ordenación de las pesquerías de atunes y otras especies capturadas por buques atuneros en el Océano Pacífico Oriental.

**Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio de la Diversidad Biológica:** Aprobado mediante la Ley 740 de 2002, y cuyo objetivo es contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, y centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos.

**Convención sobre Especies Migratorias:** vincula a Colombia a conservar las especies migratorias terrestres, marinas y aéreas en todo su rango de distribución. Este tratado reconoce la importancia de conservar las especies que franquean los límites jurisdiccionales nacionales. Adicionalmente, sobre dicha convención se realizó un **Memorando de Entendimiento de Tiburones**.

**Código de Conducta para la Pesca Responsable:** el código es un instrumento creado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), que establece principios y normas internacionales para la aplicación de prácticas responsables para asegurar la conservación, gestión y desarrollo de los recursos acuáticos vivos respetando el ecosistema y la biodiversidad.

**Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural:** aprobada mediante la Ley 45 de 1963, la cual compromete al país a conservar los bienes del patrimonio mundial presentes en el territorio nacional y a proteger el patrimonio propio del país.

**Acuerdo sobre la aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativas a la Conservación y Ordenación de las**

**Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios:** el acuerdo tiene por objeto asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones transzonales y poblaciones altamente migratorias. Colombia no ha ratificado el acuerdo.

**Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino en la Región del gran Caribe:** ratificado por Colombia el 2 de abril de 1988, tiene por objeto concertar acuerdos bilaterales o multilaterales para la protección del medio marino en zonas del Golfo de México y el Caribe.

**VII. OBJETIVOS DE LA PRESENTE INICIATIVA**

- Actualizar algunos aspectos relativos a la actividad pesquera, en especial:
  - a) La atención a la profesionalización y financiamiento de pescadores artesanales;
  - b) Prohibición del palangre como método de pesca industrial;
  - c) Fortalecimiento de las competencias de la AUNAP y demás autoridades marítimas y ambientales para controlar el correcto manejo de la actividad pesquera e impulsar el cumplimiento de las disposiciones existentes, particularmente, en materia de prevención (estudios) y beneficios.
  - d) Hacer una evaluación del estado actual de las poblaciones de tiburones, rayas y peces óseos amenazados en el Caribe y Pacífico colombiano.

**VIII. JUSTIFICACIÓN DEL ARTICULADO**

| ARTÍCULO  | JUSTIFICACIÓN   |
|---|---|
| <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones de ordenación pesquera sobre los artes de pesca denominados redes de cerco, deriva, palangre y arrastre, utilizados en la pesca industrial, incentivar la pesca artesanal e industrial sostenible, así como fortalecer las competencias de Seguimiento, Control y Vigilancia (SCV) de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.</p> | <p>Objeto general del proyecto de ley.</p>  |
| <p><b>Artículo 2.</b> Prohíbese en todo el territorio nacional el uso de las técnicas denominadas palangre y arrastre como arte o método de la pesca industrial. Las técnicas de pesca denominadas redes de cerco y deriva serán reglamentadas con base en la mejor evidencia científica.</p>   | <p>El palangre y el arrastre como métodos de pesca industrial, aunque usados por un mínimo número de embarcaciones, aportan la gran mayoría de pesca incidental de tiburones y otras especies en peligro o que no son el objetivo de la captura. De ahí la necesidad de prohibir su práctica. También es importante que artes como las redes de cerco y de deriva sean reglamentadas por las autoridades competentes.</p> |

|   |  |
|---|--|
| <p>La AUNAP revocará el permiso para ejercer la actividad pesquera con fines comerciales a las personas naturales o jurídicas, titulares de los permisos de pesca, que autoricen la realización de dicha actividad a embarcaciones de bandera nacional o extranjera que empleen métodos prohibidos o no reglamentados. Adicionalmente, la AUNAP podrá inhabilitarlas para solicitar nuevos permisos de pesca e imponerles las sanciones pecuniarias a que haya lugar, cuyo monto será el establecido en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 o la norma que lo modifique.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> En los artes y métodos de pesca no prohibidos se incentivará el uso de los dispositivos que disminuyan el impacto sobre la captura incidental, o especies hidrobiológicas asociadas a la pesquería, reglamentando dispositivos excluidores, dispositivos agregadores de peces, y los que técnicamente demuestren su eficiencia en la reducción de pesca incidental y descartes.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con apoyo de la AUNAP, reglamentará mediante decreto, en un término no mayor a dieciocho (18) meses después de expedida la presente ley, lo correspondiente al presente artículo.</p> | <p>En los métodos no prohibidos, es necesario que en todo caso se incentive el uso de mecanismos que disminuyan el impacto de la captura incidental.</p>   |
| <p><b>Artículo 3.</b> En la resolución anual de cuotas globales de pesca de las diferentes especies, expedida por el Ministerio de Agricultura con base en las propuestas del Comité Ejecutivo para la Pesca (CEP) y distribuidas por permisionario por parte de la AUNAP, no podrán incluirse para pesca industrial las especies de tiburones, rayas, quimeras y demás especies marinas consideradas como especies en riesgo en la última actualización del Libro Rojo de Peces Marinos de Colombia o que se encuentren en las categorías de prioridad Muy Alta o Alta del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia. Dichas especies no podrán considerarse como productos pesqueros de la pesquería industrial y deberán incluirse y priorizarse como recursos hidrobiológicos por</p>  | <p>En razón de las resoluciones de autorización de cuotas globales que han permitido la pesca de especies en peligro o en riesgo, es fundamental que la captura de dichas especies se restrinja a su mínima expresión.</p> |



|  |  |
|--|--|
| <p>parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en planes de rehabilitación y mantenimiento de los hábitats esenciales para priorizar su recuperación dentro del ecosistema y en la cadena trófica. Así mismo, esta resolución deberá atender al Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO - Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.</p>   |  |
| <p><b>Parágrafo 1°.</b> La resolución anual de cuotas globales de pesca deberá incluir, como anexos, los estudios técnicos e información recopilada por la AUNAP y el DAMCRA como Autoridad Ambiental, así como las propuestas y actas de las reuniones que sostengan los miembros del Comité Ejecutivo para la Pesca, evidencia científica, información y datos estadísticos confiables, recopilados por estos y demás entidades públicas, privadas, comunitarias y étnicas vinculadas a la actividad pesquera, que permitan sustentar la cuota global de pesca por especie.</p>  |  |
| <p><b>Parágrafo 2°.</b> El Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrán seis (6) meses para expedir y modificar los actos administrativos a que haya lugar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.</p>  |  |
| <p><b>Artículo 4.</b> La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP cumplirá con la obligación de realizar un estudio completo, realizado por biólogos marinos o profesionales similares, sobre las especies marinas comerciales cada tres años, a través del monitoreo pesquero que tiene a su cargo, ejerciendo presencia a bordo de las embarcaciones y con apoyo de las demás autoridades que tengan competencias de investigación sobre los mares y océanos de Colombia. Dicho estudio deberá contemplar, como mínimo: (1) un inventario de especies; (2) la abundancia, entendida como el número de individuos de cada especie; (3) la biomasa, entendida como el peso promedio de los individuos de cada especie en sus diferentes etapas de formación; (4) la proporción de sexos en cada especie; (5) la proporción de estadios de madurez en cada especie; (6) la talla media de</p> | <p>De los derechos de petición elevados a las diferentes autoridades del sector ambiental y agricultura, se desprende que no existen estudios actualizados de las especies marinas en el Mar Caribe y Océano Pacífico. En atención a la importancia del sector pesquero para la economía de cientos de comunidades y empresas, es esencial contar con un inventario actualizado que permita establecer de forma certera las especies que deben ser restringidas, como aquellas cuya explotación se puede facilitar.</p>                            |
| <p>madurez, talla óptima de captura y proporción de megadesovadores en cada especie; (8) la tasa de mortalidad de cada especie; y (9) una investigación de la dinámica temporal y espacial de la pesca industrial en la que se evalúen aspectos relacionados con (a) la capacidad pesquera; (b) el esfuerzo pesquero; (c) la diversidad; (d) abundancia; (e) biomasa; y (f) variación espacial y temporal.</p>   |  |
| <p>El Ministerio de Hacienda quedará autorizado para proponer, en el marco del presupuesto general de la Nación, un rubro presupuestal que permita cumplir dicho objetivo.</p>   |  |
| <p><b>Parágrafo 1°.</b> La AUNAP podrá contratar con otras entidades científicas, públicas o privadas, la realización de las investigaciones tendientes a establecer dicho inventario, en caso de que no pudiere adelantarlas directamente.</p>  |  |
| <p><b>Parágrafo 2°.</b> Hecho el estudio al que se refiere el presente artículo, la AUNAP deberá revisar la totalidad de los permisos otorgados y, de ser el caso, condicionarlos de conformidad a la disponibilidad de recursos pesqueros. Así mismo, en caso de observar una amenaza a las condiciones biológico-pesqueras de algún recurso, podrá suspender el permiso o hacer una declaración de sobreexplotación de un recurso pesquero de acuerdo con lo estipulado en el artículo 13 de la Ley 13 de 1990.</p>  |  |
| <p><b>Artículo 5.</b> En los requisitos, características y contenidos de los diferentes permisos de pesca que otorgue la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, deberá obligarse al permisionario, persona natural o jurídica, a cumplir con la obligación dispuesta en el permiso o concesión de la cuota pesquera y pesquería autorizada de facilitar el ingreso de los funcionarios a las embarcaciones y suministrar toda la información correspondiente a la actividad pesquera (bitácora de pesca, trazabilidad de la faena y uso del arte permitido entre otros) con el fin de verificar la correcta práctica de la actividad pesquera según lo señalado en las diferentes leyes y decretos que regulan la materia. Así mismo, los beneficiarios de permisos de pesca industrial o integral deberán comprometerse a</p>  | <p>La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca debe contar con plena competencia para hacer seguimiento, revisar las embarcaciones y los producidos de las faenas de pesca mientras tales embarcaciones se encuentran aún en el mar. Ello para que el control no se limite a lo que presentan los beneficiarios de los permisos en los puertos.</p> <p>También es importante promover la adquisición de equipos y tecnología que ayuden a la AUNAP a obtener información actualizada sobre los producidos de la pesca industrial y artesanal.</p> |

|   |  |
|---|--|
| <p>instalar equipos tecnológicos en las embarcaciones sujetas a tales permisos, que le permitan a la AUNAP hacer seguimiento satelital de las mismas.</p> <p>Igualmente, se deberá promover la implementación de dispositivos que permitan registrar la pesca realizada, por especies y pesos totales pescados de cada especie, en el Sistema Estadístico Pesquero Nacional (SEPEC) que hoy administra la AUNAP. En las zonas pesqueras que tienen problemas de conectividad se seguirá recogiendo información a través de colectores presenciales de datos. En todo caso, todos los beneficiarios de permisos de pesca industrial o integral deberán permitir la estancia de investigadores o biólogos marinos autorizados por la AUNAP para que lleven la estadística pesquera con toda la información requerida para vigilar la correcta implementación de la actividad pesquera.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> A las embarcaciones con bandera extranjera que realicen la actividad pesquera en aguas colombianas, con base en contratos de fletamento con personas naturales o jurídicas, también les será aplicable lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Esta disposición opera para los permisos solicitados con posterioridad a la expedición de la presente ley, así como para los trámites de revisión y renovación de aquellos permisos que se encuentren vigentes o en curso al momento de expedición de la misma.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> El Ministerio de Agricultura, junto con la AUNAP, reglamentará la inclusión de la autorización estipulada en el inciso primero del presente artículo en un término máximo de seis (6) meses.</p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, en colaboración con el Ministerio de Agricultura, deberá promover la adquisición, instalación, capacitación, manejo y mantenimiento de los equipos mencionados en el inciso segundo del presente artículo en favor de los pescadores artesanales, buscando la</p> |  |
| <p>paulatina inclusión de estos últimos en estos procesos de vigilancia y control.</p>  |  |
| <p><b>Artículo 6.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 47 de la Ley 13 de 1990, el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo.</b> El beneficiario del derecho para ejercer la actividad pesquera, al momento de solicitar la autorización, licencia, permiso, patente, asociación y/o concesión, deberá autorizar que los funcionarios de la AUNAP puedan ingresar y vigilar las embarcaciones que, con base en tal derecho, realicen la actividad pesquera regulada en la presente ley.</p>   | <p>Igual justificación que el artículo previo.</p>   |
| <p><b>Artículo 7.</b> De conformidad con el artículo 103 de la Ley 99 de 1993, la Dirección Marítima Colombiana - DIMAR y la Armada Nacional apoyarán las labores de control y vigilancia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, con el fin de proteger los recursos naturales de los mares y zonas costeras de Colombia.</p>   | <p>Se debe reiterar la competencia de estas autoridades en pro de los recursos marinos y de pesca, con el propósito de colaborar con la amplia labor que debe realizar la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP.</p>  |
| <p><b>Artículo 8.</b> Autorizar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que, a través del Banco Agrario, FINAGRO o la entidad que considere adecuada, facilite el acceso a líneas de crédito existentes para garantizar el acceso a recursos que les permitan mejorar sus embarcaciones y métodos de pesca con el propósito de que puedan ir a aguas más alejadas de la costa, y líneas especiales de crédito para la pesca dirigida por especie, en favor de los pescadores formalizados y debidamente capacitados. Para ello, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá seis (6) meses para reglamentar medidas dirigidas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Promover la bancarización y acceso a productos financieros por parte de los pescadores artesanales.</li> <li>b. Promover la creación de servicios financieros en favor de pescadores artesanales, en los que se incluya un paquete mínimo de productos y/o servicios financieros de conformidad con la Ley 2009 de 2019.</li> <li>c. Eliminar la exigencia de antecedentes e historial crediticio para acceder a las</li> </ol>  | <p>Diferentes documentos técnicos permiten observar que las áreas de reproducción y cría de la mayoría de especies marinas se encuentran en cercanía a la costa, zona en la que pescan la mayoría de pescadores artesanales. En ese sentido, tecnificar las embarcaciones de estos últimos es fundamental para procurar su inmersión en aguas alejadas de los espacios de reproducción y cría.</p> <p>Es esencial que existan medios que den a conocer a los pescadores artesanales los subsidios, beneficios o líneas de crédito disponibles en su favor.</p> <p>Para cambiar los artes y métodos de pesca que resultan peligrosos para especies en vía de extinción, como lo son el arrastre y el palangre, también es importante capacitar a los pescadores para que transiten a métodos sostenibles.</p> |

|   |   |
|---|---|
| <p>mencionadas líneas de crédito, en favor de aquellos pescadores artesanales que no han tenido un servicio o producto financiero.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, deberá informar semestralmente a los pescadores artesanales y organizaciones de pescadores artesanales, a través de los diferentes medios físicos, electrónicos y presenciales disponibles, sobre los subsidios, beneficios y líneas de crédito constituidas en favor de estos últimos.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> La AUNAP y el SENA, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberán destinar recursos financieros e incluir programas de capacitación teórico-práctica a los pescadores artesanales formalizados para capacitarse y entrenarse en pesquerías alternativas y sustentables que les permita alejarse de la costa y lograr acuerdos de desarrollo de pesquerías sostenibles en sus regiones y áreas tradicionales de pesca.</p>   |   |
| <p><b>Artículo 9.</b> Autorizar a las entidades territoriales costeras para que, en coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, organicen actividades relacionadas con la promoción de la vida marina y la pesca sostenible. Así mismo, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales o Parques Nacionales Naturales de Colombia, según quien sea el competente, priorizarán la delimitación espacio-temporal de sus áreas, delimitando las zonas de refugios de peces o especies vulnerables y las que permitan la pesca sostenible y el fomento y la creación de arrecifes artificiales.</p> <p>La AUNAP, entidades territoriales y autoridades ambientales de nivel nacional, regional o local podrán destinar recursos a la realización de campañas públicas de concientización destinadas a promocionar y fortalecer las buenas prácticas pesqueras, los tiempos, espacios y especies sujetas de veda, las buenas conductas para la pesca responsable, el cuidado de la vida marina, dar a conocer el contenido y adecuada</p>                                 | <p>Las actividades aquí descritas promueven la vida marina y el uso sostenible de los océanos.</p> <p>La realización de campañas públicas destinadas a promocionar y fortalecer las buenas prácticas pesqueras permiten que más personas dedicadas a este oficio adopten métodos de pesca menos lesivos para la fauna marina, en especial los animales que están en vía de extinción. Por eso también se propone la adecuada difusión del Libro Rojo de Peces Marinos de Colombia y del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia.</p> |
| <p>interpretación del Libro Rojo de Peces Marinos de Colombia, el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia, así como promover toda iniciativa dirigida al aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros, mares, ríos y cuerpos de agua de Colombia.</p> <p><b>Artículo 10.</b> Autorizar al Gobierno Nacional a aumentar la planta de personal adscrita y la asignación de recursos de inversión y de funcionamiento de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, con el propósito de mejorar la investigación y supervisión sobre la actividad pesquera, así como fortalecer el cumplimiento de sus fines y funciones legales. Así mismo, se autoriza a destinar recursos para fortalecer a la Armada Nacional, Guardacostas, Capitanías de Puerto, DIMAR, Policía Nacional y demás autoridades que ejercen vigilancia en los ríos y mares de Colombia, con el fin de que puedan asistir a la AUNAP en las funciones de Seguimiento, Control y Vigilancia (SCV) a la actividad pesquera que le corresponden a esta última.</p> | <p>Mejorar las capacidades de personal y recursos de la AUNAP y entidades que la apoyan resulta esencial para garantizar actividades de investigación y supervisión sobre la actividad pesquera, el buen uso de aparejos, métodos y protección de especies.</p>   |
| <p><b>Artículo 11.</b> La presente ley rige a partir de su expedición.</p>  | <p>Vigencia.</p>  |

**IX. IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA**

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 prevé que la exposición de motivos de los proyectos de ley que ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios deberán contener un análisis de impacto fiscal que debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Asimismo, consagra que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe rendir concepto en el que estudie el impacto fiscal de la iniciativa.

Los artículos 4, 8, 9 y 10 del presente proyecto de ley prevén disposiciones que pueden implicar erogaciones para el Estado. Sin embargo, la redacción de tales disposiciones es a modo de autorización y, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, no es necesario solicitar concepto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuando la iniciativa se limita a autorizar gasto en lugar de ordenarlo<sup>1</sup>. En consecuencia, se considera que no hay necesidad de agotar el trámite previsto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003. De cualquier modo, de llegase a concluir que si debe adelantarse dicho estudio, el mismo puede realizarse durante

<sup>1</sup> Ver, por ejemplo, las sentencias C-170 de 2021 y C-075 de 2022.

el trámite legislativo de la iniciativa y el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público puede allegarse en cualquier momento.

Por último, es importante señalar que el concepto que eventualmente emita el Ejecutivo "no obliga a las cédulas legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo"<sup>2</sup>. De ahí que una eventual oposición gubernamental al proyecto por razones fiscales no significa que el mismo necesariamente deba ser archivado por tales motivos.

**X. IMPEDIMENTOS POR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS**

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 291 de la Ley 5a de 1992, a continuación se señalan las razones por las cuales, en principio, el presente proyecto de ley no genera conflictos de intereses o beneficios directos que puedan resultar en impedimentos a los miembros del Congreso de la República.

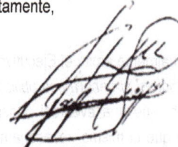
De acuerdo con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5a de 1992, "se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista". La misma norma dispone que un beneficio es particular cuando "otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado".

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer disposiciones de ordenación pesquera sobre los artes de pesca denominados redes de cerco, deriva, palangre y arrastre, utilizados en la pesca industrial; incentivar la pesca artesanal e industrial sostenible, así como fortalecer las competencias de Seguimiento, Control y Vigilancia (SCV) de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP. En ese sentido, se trata de una iniciativa de carácter general que no otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor de los congresistas de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Tampoco modifica normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentren formalmente vinculados. Luego, no cumple con el requisito de crear un beneficio particular y por eso se considera que, en principio, no existe ningún conflicto de interés que amerite la presentación y aprobación de impedimentos.

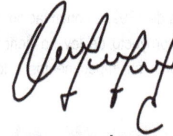
En todo caso, se recuerda que esta consideración es meramente orientativa y que cada congresista debe evaluar sus circunstancias particulares a fin de determinar si está inmerso o no en un conflicto de interés.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia C-520 de 2019. Reiterada en las sentencias C-170 de 2021 y C-075 de 2022.

Atentamente,



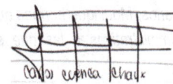
**JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO**  
Senador de la República



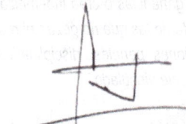
**HR JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS**



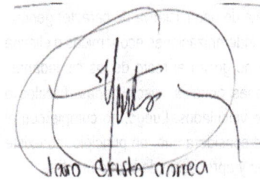
**JOHN EDGAR PÉREZ ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Quindío



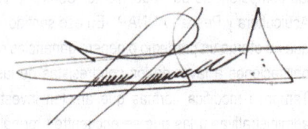
**CARLOS ALBERTO CUENCA CHAU**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Guainía



**CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA**  
Senador de la República



**JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Norte de Santander



**MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

**SECCIÓN DE LEYES**

**SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES**

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 169/23 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PALANGRE Y EL ARRASTRE COMO TÉCNICAS DE LA PESCA INDUSTRIAL, SE INCENTIVA LA PESCA ARTESANAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO, CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA; y los Honorables Representantes JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS, JOHN EDGAR PÉREZ ROJAS, CARLOS ALBERTO CUENCA CHAU, JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA, MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

**PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – OCTUBRE 03 DE 2023**

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprintería Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**CÚMPLASE**

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**




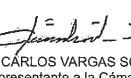

**IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**

**SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2023 SENADO**

*por medio de la cual se apoya la estabilización económica de quienes han abandonado grupos armados al margen de la ley.*

|  |  |
|--|--|
| <p>Bogotá D.C., septiembre de 2023</p> <p>Doctor<br/><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b><br/>Secretario General<br/>Senado de la República de Colombia</p> <p><b>Asunto:</b> Radicación del proyecto de ley <i>"Por medio de la cual se apoya la estabilización socioeconómica de quienes han abandonado grupos armados al margen de la ley"</i>.</p> <p>Doctor Eljach:</p> <p>De la manera más atenta, y en armonía con lo estipulado en los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Senado de la República el proyecto de ley <i>"Por medio de la cual se apoya la estabilización socioeconómica de quienes han abandonado grupos armados al margen de la ley"</i>, iniciativa legislativa que cumple las disposiciones correspondientes al orden de radicación consagradas en el artículo 145 de la citada Ley.</p> <p>Agradecemos disponer el trámite legislativo previsto en el artículo 144 del Reglamento del Congreso de la República.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;"> <br/> <b>JORGE BENEDETTI MARTELO</b><br/>Senador de la República         </div> <div style="text-align: center;"> <br/> <b>NADIA BLEL SCAFF</b><br/>Senadora de la República         </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;"> <br/> <b>FERNANDO DAVID NINO MENDOZA</b><br/>Representante a la Cámara por Bolívar         </div> <div style="text-align: center;"> <br/> <b>JUAN CARLOS VARGAS SOLER</b><br/>Representante a la Cámara         </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;"> <br/> <b>Leonor María Palencia Vega</b><br/>Representante a la Cámara<br/>Citrep 14 – Sur de Córdoba         </div>   | <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY ORDINARIA NO. ____ DE 2023 SENADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"POR MEDIO DE LA CUAL SE APOYA LA ESTABILIZACIÓN SOCIOECONÓMICA DE QUIENES HAN ABANDONADO GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY"</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b><br/><b>DECRETA:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO I</b><br/><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto brindar una ruta diferencial a la mujer que habiendo hecho parte de un grupo armado se decide por dejar las armas y volver a la vida civil, creando un camino específico para la mujer desmovilizada. Asimismo, fomentar el pleno empleo, productivo, libremente elegido y el trabajo decente con vocación de permanencia el objetivo de promover la paz, evitar la crisis y ayudar a la recuperación de las sociedades afectadas.</p> <p><b>Artículo 2. Definiciones.</b> Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>A. Proceso de reintegración: dirigido a desmovilizados individuales certificados por el Comité Operativo para la Dejaración de las Armas (CODA) y a desmovilizados colectivos del proceso de paz adelantado con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).</li> <li>B. Proceso de reincorporación: dirigido a los exintegrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo (FARC-EP), que dejaron las armas en el marco del Acuerdo Final.</li> <li>C. Enfoque de género: enfoque que busca el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y el reconocimiento de las circunstancias especiales de cada uno, especialmente de las mujeres independientemente de su estado civil, ciclo vital, relación familiar y comunitaria, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional. Esto implica en particular la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad, la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en la construcción de la paz y el reconocimiento de la victimización de la mujer por causa del conflicto.</li> <li>D. Transversalización: proceso estratégico a través del cual se busca impactar en las acciones institucionales que se desarrollan directamente con exintegrantes de grupos armados, mediante el cual se tengan en cuenta las necesidades e intereses en razón de género contribuyendo a la garantía y el ejercicio de derechos de las mujeres y las personas de los sectores LGBTI. Este principio implica el reconocimiento implícito de la desigualdad en razón al género, como un problema público, ya que las instituciones pueden reproducir estas desigualdades.</li> </ol>   |
| <p><b>Artículo 3. Enfoque de género e interseccionalidad.</b> Todas las disposiciones de esta ley y de sus instrumentos reglamentarios se aplicarán considerando los impactos diferenciados entre hombres y mujeres como personas desmovilizadas; así como las singularidades raciales, étnicas, culturales y socioeconómicas.</p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO II</b><br/><b>Programa de tránsito especial para mujeres</b></p> <p><b>Artículo 4.</b> Créase un programa de tránsito especial, particular y diferenciado dirigido a las mujeres desmovilizadas de manera individual, certificadas por el Comité Operativo de Dejaración de las Armas (CODA), y a aquellas desmovilizadas de manera colectiva en procesos de paz, certificadas por la Oficina del Alto Comisionado de Paz.</p> <p><b>Artículo 5. Diseño, reglamentación e implementación.</b> La Agencia para la reincorporación y normalización (ARN) tendrá un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para diseñar, reglamentar e implementar el proceso de tránsito especial para las mujeres desmovilizadas.</p> <p>Para lo anterior deberá tener en cuenta los Estándares Integrados de Desarme, Desmovilización y Reintegración (IDDRS) de la Organización de las Naciones Unidas, y en especial el anexo IDDRS 5.10 sobre Mujeres, Género y DDR, que ofrece guías para la implementación de políticas de género para las varias etapas de los procesos de DDR, atendiendo las diferentes intervenciones con enfoque de género y acciones específicas para las mujeres con el objetivo de asegurar procesos de DDR sostenibles y equitativos.</p> <p>Se deberán tener en cuenta los lineamientos, avances y logros trazados a través de medidas de política pública anteriores, dirigidas a las mujeres desmovilizadas. Recordando que, en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto de las FARC - EP el enfoque de género deberá ser entendido y aplicado de manera transversal en la implementación de la totalidad del Acuerdo y que en el Punto 3 sobre el Fin del Conflicto se aclara que el proceso de reincorporación tendrá en todos sus componentes un enfoque diferencial con enfoque de género. Asimismo, deberá atender el CONPES 3931 sobre la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las Farc - EP, donde se propone, reincorporar integralmente a los exintegrantes de las FARC - EP y la promoción y apropiación de los enfoques diferenciales para la reincorporación, así como la ruta de transversalización del enfoque de género y los 51 indicadores de la transversalización del enfoque de género propuestos en el Plan Marco para la Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto de las FARC - EP.</p> <p>Esta reglamentación se deberá socializar debidamente con organizaciones civiles que cuenten con un objeto social y experiencia relacionada con la temática, así como con autoridades del nivel territorial.</p> | <p style="text-align: center;"><b>Artículo 6. Obligación de rendición de cuentas.</b> La ARN y las entidades del sector pertinentes deberán rendir cuentas anualmente a la Comisión legal para la equidad de la mujer del Congreso de la República sobre los avances del proceso de reglamentación y posterior implementación de la ruta diferencial de reincorporación y reintegración a la sociedad de la mujer desmovilizada.</p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO III</b><br/><b>FORMALIZACIÓN LABORAL</b></p> <p><b>Artículo 7.</b> El pleno empleo, productivo y libremente elegido y el trabajo decente son factores determinantes para promover la paz, evitar la crisis y ayudar a la recuperación de las sociedades afectadas.</p> <p><b>Artículo 8. Certificado de empleo para la paz.</b> Créase el certificado de empleo para la paz, el cual será otorgado por el Ministerio del Trabajo a las empresas que vinculen dentro de su personal, trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial, en los niveles de dirección, supervisión y operación, en un porcentaje igual o superior al 10% de su planta laboral.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Dentro de los 6 meses posteriores a la promulgación de esta Ley el Ministerio de Trabajo expedirá los protocolos para la asignación de dicho certificado.</p> <p><b>Artículo 9. Incentivos públicos.</b> Las empresas, las uniones temporales y/o los consorcios que tengan vigente el certificado de empleo para la paz tendrán un puntaje adicional en los procesos de selección contractual que adelanten con el Estado.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> En un término de seis (6) meses el Gobierno Nacional, a través de Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces expedirá el decreto reglamentario lo consagrado en el presente artículo, en donde establecerá una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, selección objetiva y contratación directa, para las empresas que en su planta de personal tengan trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial contratados con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2º.</b> Las entidades estatales, a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial en los niveles de dirección, supervisión, y operación que dieron lugar al otorgamiento del certificado de empleo para la paz. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.</p> <p>Dicha verificación se hará con el certificado que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo y la entidad estatal contratante verificará su vigencia, de conformidad con la normativa aplicable.</p> |

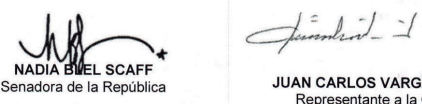
La reducción del número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial acreditados para obtener el puntaje adicional, constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

**TITULO IV  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 10. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

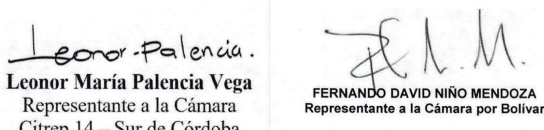


**JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO**  
Senador de la República



**NADIA BUEL SCAFF**  
Senadora de la República

**JUAN CARLOS VARGAS SOLER**  
Representante a la Cámara



**Leonor María Palencia Vega**  
Representante a la Cámara  
Citrep 14 – Sur de Córdoba

**FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA**  
Representante a la Cámara por Bolívar

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 03 del mes Octubre del año 2023  
se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº. 170 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y  
cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
por: H. E. Jorge E. Benedetti, Nadia Buel Scaff,  
H. R. Juan C. Vargas S., Leonor M. Palencia, Fernando  
David.

**SECRETARIO GENERAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN PROCESO DE REINTEGRACIÓN PARA LAS MUJERES DESMOBILIZADAS”**

**I. Sobre el Desarme, Desmovilización y Reintegración - DDR**

Cuando un conflicto armado cesa, es común realizar una serie de pasos que integran un periodo de transición necesario para la sociedad. Por ejemplo, un cese al fuego, un cese de hostilidades y un acuerdo de paz. Usualmente, durante el tiempo de posconflicto, el país se encuentra deteriorado, con instituciones débiles y altos índices de inseguridad.

Por lo tanto, hay que tomar medidas con celeridad para estabilizar el entorno y evitar una recaída al conflicto armado. La comunidad internacional, liderada por la ONU, ha desarrollado una serie de iniciativas para sentar las bases para una paz sostenible y evitar nuevos episodios de violencia, estas son conocidas como iniciativas para la construcción y consolidación de la paz. Dentro de estas, se incluyen las gestiones para que los integrantes de grupos armados entreguen las armas y se reintegren a la vida civil. El conjunto de estas gestiones se conoce como programas desarme, desmovilización y reintegración.

Desde el final de la Guerra Fría, los conflictos armados han sido seguidos por procesos de DDR para los combatientes involucrados en el conflicto. El DDR es un paso necesario para que los combatientes dejen sus armas, se desmilitaricen y se reintegren a la vida civil (Escuela de Cultura de Pau, 2008, p. 3). Contribuye no solamente a la consolidación y estabilidad de los acuerdos de paz y cese al fuego, sino que también propende sentar las bases para una paz sostenible (Rufert, 2005, p. 1). El DDR es solamente una parte de la estrategia general de construcción de paz que tiene como finalidad sentar las bases para alcanzar una paz sostenible.

Estos programas se dividen usualmente en cuatro etapas: desarme, desmovilización, reinserción y reintegración. Sin embargo, todo DDR es diferente y no todas las etapas necesariamente tienen que llevarse a cabo, ni realizarse sucesivamente. Cada país es diferente y el consenso general es que no existe receta única que asegure el éxito del DDR (Escuela de Cultura de Pau, 2007, pp. 9 - 10). Independientemente de las particularidades adoptadas, el DDR puede establecer el clima de confianza y seguridad necesario para las actividades de recuperación, facilita la reintegración de los excombatientes a la vida civil; salvaguarda las comunidades donde pueden vivir, mitiga futuras violencias, contribuye a la reconciliación y libera recursos humanos y

económicos para la reconstrucción y el desarrollo (Naciones Unidas, 2006, pp. 1 - 2) (Escuela de Cultura de Pau, 2011, p. 6).

Por otro lado, los procesos de DDR traen consigo muchos retos, por ejemplo, la definición de los criterios de selección ha tendido a incluir solamente a personas con armas, que la mayoría de las veces son hombres. Olvidando a las mujeres que han servido a la causa del conflicto, pero con otros roles, puede afectar la resolución exitosa del DDR lo que en últimas puede afectar el camino hacia una paz sostenible (Mazurana & Carlson, From Combat to Community: Women and Girls of Sierra Leone, 2004, p. 26) (Greenberg & Zuckerman, 2009, p. 15) (Sweden Ministry of Foreign Affairs, 2006, p. 13) (Agencia Colombiana para la Reintegración, 2015, p. 1).

**II. Sobre las mujeres en el posconflicto**

Al respecto la comunidad internacional ha reconocido la importancia de las mujeres para la resolución de conflictos y para la construcción de la paz. En octubre del 2000, por primera vez en la historia, el Consejo de Seguridad de la ONU a través de la Resolución 1325 reconoció las mujeres como pieza clave en la promoción de la estabilidad internacional (Mazurana & Carlson, From Combat to Community: Women and Girls of Sierra Leone, 2004, p. ii). La resolución alienta a todas las personas involucradas en la planeación de procesos de DDR a considerar las diferentes necesidades de las mujeres y hombres excombatientes y tener en cuenta las necesidades de sus dependientes. Reconoce el gran potencial de estas en la resolución de conflictos (Consejo de Seguridad, Naciones Unidas, 2000).

La Resolución 1325 marca un momento histórico para la ONU y para las mujeres siendo la primera vez que el Consejo de Seguridad aborda los efectos desproporcionados del conflicto armado sobre ellas. A través de esta, la comunidad internacional reconoce su potencial para apoyar la búsqueda hacia una paz sostenible (Greenberg & Zuckerman, 2009, p. 3) (Women Waging Peace, 2004, p. 8).

En la misma línea, a través de una serie de resoluciones sobre mujeres, paz y seguridad; las Naciones Unidas enfatiza que la violencia persistente, la intimidación y la discriminación son obstáculos para la participación de las mujeres en la vida pública y en el posconflicto, lo que puede tener un serio impacto negativo en la paz sostenible, en la seguridad, la reconciliación y la construcción de paz. (Naciones Unidas, 2009, pp. 7 - 8).

Aunque la opresión, desigualdad y discriminación pueden suceder en cualquier ámbito; nos concentramos solamente en el ámbito de los procesos de DDR que hacen parte de una estrategia macro que tiene como finalidad sentar las bases para una paz sostenible. Por esta razón, un

proceso de DDR que no siga los lineamientos internacionales que abogan por la igualdad de derechos y en ese mismo sentido no tenga en cuenta sus necesidades específicas, puede afectar el éxito del proceso, lo que en últimas puede afectar la paz sostenible de un país (Mazurana & Carlson, From Combat to Community: Women and Girls of Sierra Leone, 2004, p. 26) (Sweden Ministry of Foreign Affairs, 2006, p. 13) (Agencia Colombiana para la Reintegración, 2015, p. 1) (Naciones Unidas, 2002, p. 137).

Es pertinente afirmar que asegurar un trato especial para las mujeres integrantes de grupos armados fortalece las bases para construir una paz más duradera. La comunidad internacional ha favorecido esta línea de pensamiento y con la implementación de lineamientos internacionales del DDR se ha dado respuesta a la situación que afrontan en el momento que deciden alejarse de los grupos armados y reintegrarse a la sociedad.

Lo anterior, entendiendo que "...la igualdad no parte de una visión homogénea de la población, sino que implica el reconocimiento de las particularidades de los grupos que la componen; con el fin de brindar las condiciones de acceso para todos, teniendo en cuenta las necesidades e intereses particulares, de manera que se haga efectivo el propósito de que ninguna característica diferencial sea obstáculo para el ejercicio de una ciudadanía participativa y democrática" (Andrade Perdomo & Correa Villegas, 2016, p. 50) (Arteaga, 2012).

De lo anterior, nace la necesidad de tener un enfoque diferencial que garantice los derechos de todos los grupos poblacionales (Andrade Perdomo & Correa Villegas, 2016, p. 50) a través de "medidas que busquen el reconocimiento de las necesidades y vulnerabilidades particulares de cada grupo poblacional, actuando sobre ellas" (Arteaga, 2012, p. 29).

Dando continuidad a la ya mencionada Resolución 1325, el Secretario General realiza un reporte en 2002 sobre Mujeres, Paz y Seguridad; en él, se expresa que la evidencia sobre DDR indica que las prioridades específicas de las mujeres deben ser identificadas y abordadas (Naciones Unidas, 2002, p. 11). Dentro del marco de la ONU, además de los IDDRS, existen otras siete resoluciones que crean el marco normativo de mujeres, paz y seguridad de las Naciones Unidas: 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010), 2106 (2013), 2122 (2013) y la 2042 (2015). Las iniciativas presentadas reconocen el gran potencial de la mujer y reiteran la importancia de no excluirlas del DDR. Como ya hemos dicho, esto puede afectar el éxito del programa mismo; lo que en últimas puede poner en riesgo el camino hacia la paz sostenible (Mazurana & Carlson, 2004, p. 26) (Sweden Ministry of Foreign Affairs, 2006, p. 13).

### III. Caso colombiano

Entre sus particularidades está el hecho de contemplar dos caminos diferentes de desmovilización. En distintos momentos hemos podido evidenciar programas de desmovilización colectiva (AUC en el 2003 y FARC en el 2016). Asimismo, existe otro de desmovilización individual de combatientes de grupos armados ilegales que deciden por sí mismos retornar a la vida civil. El camino individual ha sido desarrollado sin un previo acuerdo de paz entre el gobierno colombiano y el grupo al que pertenecen los desmovilizados (Jaramillo & Torres, 2009, p. 4), una cualidad que representa grandes retos y que hace este proceso único en el mundo. Los dos caminos de desmovilización, comparten la misma etapa de reintegración.

Según un documento de la Universidad Militar Nueva Granada, el proceso de DDR que comenzó en el 2003 con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) puede ser el primer proceso en el país denominado explícitamente como DDR (Universidad Militar Nueva Granada, 2013, p. 22), esto, porque probablemente adoptó varias recomendaciones de la ONU. Además, según ese mismo documento, es el antecedente más importante para los futuros procesos de DDR de Colombia, no solamente porque es el más reciente sino porque sucede en un nuevo contexto internacional donde es imposible ignorar los estándares existentes (Universidad Militar Nueva Granada, 2013, p. 49).

La primera parte del proceso de DDR entre 2003 al 2006, que constaba de una desmovilización colectiva, desmovilizó aproximadamente 31.864 personas de las cuales 1.911 eran mujeres, un 6% del total (Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración, 2012, p. 9). Según Jaramillo y Torres, ellas no tuvieron ni voz ni voto en el DDR ni en el proceso de paz y han tenido que cursar el proceso de desmovilización con las mismas condiciones que los hombres (Jaramillo & Torres, 2009, p. 16). El resultado es una invisibilidad en el proceso de DDR (Schwitalia & Dietrich, 2007, p. 58) (Vergel, 2012, p. 245) lo que pone en juego su retorno a la vida civil (Schwitalia & Dietrich, 2007, p. 58).

De igual forma, Adriana Serrano en su trabajo realizado para el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) afirma que las mujeres en Colombia "han sido desestimadas en los procesos de paz e ignoradas en las dinámicas de DDR" (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, p. 68). También, que a pesar de las recomendaciones de la ONU y de las experiencias de otros países que han atravesado por procesos de DDR, en Colombia no se ha considerado la posición de desventaja y las necesidades particulares que demandan este tipo de procesos con la vida de las mujeres (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, pp. 68 - 69).

#### A. Marco normativo

A partir de los lineamientos internacionales sobre igualdad de derechos, Colombia ha adoptado ese tipo de recomendaciones en la creación de su Carta Política de 1991 lo que ha desatado una serie de iniciativas que han tenido como resultado un marco normativo que fomenta los enfoques diferenciales. Relacionados al DDR y de interés para la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR), se encuentra el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) 3554 de 2008 donde se plasma la Política de Reintegración Social y Económica (PRSE) y se plasma la necesidad de incorporar un enfoque diferencial de género y diversidad en todos los aspectos de la política de reintegración (Departamento Nacional de Planeación de Colombia, 2008, p. 30).

Las medidas y políticas relacionadas con DDR en Colombia se enmarcan en la siguiente normativa: Constitución política, Decreto Ley 4138 de 2011, el documento de la ACR sobre el Enfoque Diferencial y su Componente de Género del 2015, el CONPES 161 de 2013, la Ley 82 de 1993, Ley 294 de 1996, Ley 731 de 2002, Ley 823 de 2002, Ley 823 de 2003, Ley 975 de 2005, Ley 1009 de 2006, Ley 1542 de 2012, Ley 1719 de 2014, Decreto 897 de 2017, Sentencia 554 de 2017, Decreto 899 de 2017 y la Directiva 03 de 2018 de la Presidencia de la República. En este marco de ideas, el proceso de DDR de Colombia debe adoptar recomendaciones internacionales y nacionales que lo lleven a abordar las necesidades específicas de la mujer desmovilizada.

Con el fin del conflicto en el 2016 entre las FARC - EP y Colombia, el enfoque de género quedó plasmado a través del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto; el Plan de Marco de Implementación y en el CONPES 3931 del 2018 sobre La Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica (PNRSE) de exintegrantes de las FARC; y el CONPES 3932 del 2018 sobre Lineamientos Para La Articulación Del Plan Marco De Implementación Del Acuerdo Final Con Los Instrumentos De Planeación, Programación Y Seguimiento A Políticas Públicas Del Orden Nacional Y Territorial.

#### B. Antecedentes

Colombia, por el conflicto que vive desde hace más de 60 años, debe adoptar las recomendaciones de los lineamientos internacionales que protegen a las mujeres desmovilizadas. En respuesta a la historia del conflicto hemos implementado diversos programas de DDR.

Por otro lado, los excombatientes de las FARC que se desmovilizaron en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de la Paz Estable y Duradera forman parte del proceso titulado reincorporación.

El acuerdo entre el gobierno nacional y las FARC no generó reformas laborales o de seguridad social sustanciales, lo que son esenciales por las problemáticas que afectan a la sociedad colombiana.

Según la Agencia para la Reincorporación y la Normalización a corte de febrero de 2019 existen 13.039 en proceso de reincorporación. En lo relacionado a la Seguridad Social, el 98% de los participantes del proceso de reincorporación están afiliados al sistema de salud, el 77% a pensión y el 98% recibieron la asignación única de normalización por 2 millones de pesos. Inscritos a los programas de formación académica solamente se encuentran 1.734, esto preocupa porque pronto se vencerá el término de 24 meses de asistencia económica y dependerán exclusivamente de los proyectos productivos o de otras actividades. Respecto al sistema pensional, a corte de julio de 2018, el 77% de las personas en el proceso de reincorporación estaban afiliados. De estos, el 25% estaban afiliados al fondo privado de pensiones, fondo que ha sido cuestionado en Colombia y a nivel continental porque perjudica al cotizante (Bonilla, 2019).

Adicionalmente, el grupo etario de los reincorporados está conformado por población con edades entre 18 a 39 años, seguido por la población entre 40 a 50 años. Estas edades, aunque son las más productivas para una sociedad, en Colombia tienen baja demanda para el empleo formal (Bonilla, 2019).

#### C. Panorama actual

Actualmente la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), tiene a su cargo el otorgamiento de beneficios a tres (3) categorías de destinatarios, en tres (3) procesos distintos, así:<sup>1</sup>

1. Proceso de Reintegración: dirigido a desmovilizados individuales certificados por el Comité Operativo para la Dejar de las Armas (CODA) y a desmovilizados colectivos del proceso de paz adelantado con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

<sup>1</sup> El Representante a la Cámara Jorge E. Benedetto M. radicó un derecho de petición ante la ARN el 21 de octubre de 2020. La información brindada en la respuesta es fundamento esencial de esta exposición de motivos.

|   |  |
|---|--|
| <p style="text-align: center;">2. Proceso de reintegración</p> <p>particular y diferenciado de Justicia y Paz: Dirigido a la población desmovilizada y postulada a la Ley de Justicia y Paz que recobra la libertad por cumplimiento de la pena alternativa privativa de la libertad o por efecto de la sustitución de la medida de aseguramiento.</p> <p>3. Proceso de Reincorporación: dirigido a los exintegrantes de las FARC-EP, que dejaron las armas en el marco del Acuerdo Final.</p> <p>De conformidad con la información brindada por la Agencia, dentro de cada uno de los procesos hay diversos componente con los que se presente responder a las necesidades de la personas desmovilizadas, estos son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Componente de Educación</li> <li>b) Componente de Sostenibilidad Económica</li> <li>c) Componente de Habitabilidad y Vivienda</li> <li>d) Componente de Salud</li> <li>e) Componente de Bienestar Psicosocial Integral</li> <li>f) Componente de Familia</li> <li>g) Componente Comunitario</li> </ol> <p>A 30 de septiembre de 2020, la población acreditada y desvinculada notificada a la ARN por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) es de 13.936, de los cuales, 13.098 personas acreditadas se encuentran en Proceso De Reincorporación. Lo que significa que hay casi 14.000 personas desmovilizadas que se han visto beneficiadas por los procesos y componentes de los mismos.</p> <p>En el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto entre las FARC - EP y el Gobierno de Colombia se estableció que el enfoque de género deberá ser entendido y aplicado de manera transversal en la implementación de la totalidad del Acuerdo Final (Gobierno Nacional de Colombia y FARC - EP, 2016, pg. 194). Esa iniciativa quedó plasmada en los 6 puntos del Acuerdo Final.</p> <p>El Punto 6 sobre Implementación, Verificación y Refrendación, el cual incluye la implementación de proceso de Reincorporación, se define el enfoque de género como "... el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y de las circunstancias especiales de cada uno, especialmente de las mujeres independientemente de su estado civil, ciclo vital y relación familiar y comunitaria, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional. Implica en particular la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad, la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en la construcción de la paz y el</p>   | <p style="text-align: center;">reconocimiento de la victimización de la</p> <p>mujer por causa del conflicto. " Continúa agregando que "[p]ara garantizar una igualdad efectiva se requiere adelantar medidas afirmativas que respondan a los impactos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado en las mujeres..." (Gobierno Nacional de Colombia y FARC - EP, 2016, pg. 193).</p> <p>El Plan Marco para la Implementación del Acuerdo Final (PMI) "reconoce las afectaciones diferenciadas que han enfrentado las mujeres y los pueblos y comunidades étnicas en el contexto y en razón del conflicto armado en Colombia, además las barreras de acceso a la oferta social" (Departamento Nacional de Planeación, 2016, pg. 143). El PMI ahonda aún más sobre los enfoques transversales, y entre sus acciones, propone una ruta de transversalización del enfoque de género y 51 indicadores de enfoque de género.</p> <p>La Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica (PNRSE) de exintegrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) plasmada en el documento CONPES 3931 también presenta unos enfoques y principios transversales que guían la implementación de dicha política (CONPES, 2018, pg. 31). En los enfoques se destaca nuevamente el Enfoque de Género y entre los 12 principios rectores, se resaltan el de Respeto a la Igualdad y No Discriminación, y el de Transversalización.</p> <p>La PNRSE define la transversalización del género como "un proceso estratégico a través del cual se busca impactar en las acciones institucionales que se desarrollan directamente con exintegrantes de las FARC-EP, mediante el cual se tengan en cuenta las necesidades e intereses en razón de género contribuyendo a la garantía y el ejercicio de derechos de las mujeres y las personas de los sectores LGBTI. Este principio implica el reconocimiento implícito de la desigualdad en razón al género, como un problema público, ya que las instituciones pueden reproducir estas desigualdades" (CONPES, 2018, pg. 37) .</p> <p>Si bien todas las acciones de la ARN y demás entidades vinculadas con el sector son atravesadas por ejes transversales en los que se menciona constantemente el enfoque de género no se evidencia un proceso esencial para las mujeres, o componentes especiales para ellas.</p> <p>Para materializar las acciones del componente productivo en beneficio de las mujeres la ARN ha adelantado las siguientes iniciativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Articulación permanente entre la ARN, la Mesa Técnica de género del CNR y la Mesa de Proyectos Productivos Colectivos del CNR, para la inclusión del enfoque de género y</li> </ul>   |
| <p style="text-align: center;">derechos de las mujeres en el proceso de formulación e implementación de los proyectos productivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Construcción y socialización a nivel territorial de la "Herramienta para la inclusión del Enfoque de género en procesos de reincorporación económica", de tal manera, que las mujeres tengan una participación activa desde la toma de decisiones en toda la cadena de valor del proyecto productivo.</li> <li>- Realización y acompañamiento de talleres para la incorporación de las temáticas de género e inclusión social en los planes de desarrollo social y territorial y de articulación estratégica de entornos productivos I y II, identificando factores de riesgo en las fases de pre alistamiento, alistamiento, implementación, transferencia y sostenibilidad.</li> <li>- Fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres, teniendo en cuenta sus necesidades e intereses, así como las barreras asociadas a las labores del cuidado, a través del diseño de un documento que se socializará con las entidades del Estado competentes en la reincorporación económica, buscando la vinculación a procesos productivos bajo la premisa de sus distintas realidades.</li> </ul> <p><b>D. Ausencias y defectos</b></p> <p>Si bien las instituciones responsables del DDR han emitido directrices importantes con respecto al enfoque diferencial. Sin desconocer que son avances valiosos, es necesario reconocer que no es suficiente para responder adecuadamente a las necesidades especiales que pueden presentar las mujeres desmovilizadas.</p> <p>En el 2013 el Centro Nacional de Memoria Histórica publicó un trabajo titulado <i>Desafíos de la reintegración: enfoques de género, edad y etnia</i>, donde plasma los retos principales con relación al enfoque de género en la reintegración. Ahí, Adriana Serrano denuncia los patrones que acentúan las discriminaciones hacia la mujer desde la mitad del siglo XX; también indica que en Colombia "las mujeres han sido desestimadas en los procesos de paz e ignoradas en las dinámicas de DDR" y tampoco los procesos aplicados "han considerado la posición de desventaja y las necesidades particulares que estos demandan en relación con la vida de las mujeres" (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, pp. 68 - 69).</p> <p>Son varias las instituciones que han aportado conocimiento relacionado a la mujer y a la mujer ex combatiente colombiana. La Universidad Nacional y su Observatorio de DDR (2011), han hecho un trabajo juicioso de monitoreo, estudio y análisis de las salidas de organizaciones de guerrilla y de autodefensa por parte de mujeres en Colombia durante el periodo comprendido entre agosto del 2002 y marzo del 2011. Según el estudio, entre ese periodo mencionado, se han desvinculado y desmovilizado 23.402 personas en la modalidad individual, de las cuales 4.333 son mujeres. Esta cifra representa el 18,5% del total nacional.</p> | <p>Para La Ruta Pacífica de las Mujeres (2013) y su Comisión de Verdad y Memoria de Mujeres Colombianas, en el país existe un modelo patriarcal y por eso es necesario tomar medidas especiales para las mujeres por periodos temporales para contrarrestar la discriminación histórica de la mujer. La MAPP/OEA (2012), en su trabajo con grupos focales de mujeres desmovilizadas en Colombia, la mayoría de desmovilizadas no se sienten económicamente sostenibles. En sus entrevistas, existía un consenso de la pobre labor que realizó el proceso de DDR con relación a la oferta de empleo para ellas. Por otro lado, la Corporación Humanas y el Fondo de Desarrollo para la Mujer (2005) recomiendan que el gobierno debe garantizar que en todas las acciones que se emprendan en el marco de la política de desmovilización haya una evaluación y análisis del riesgo que incluya los derechos humanos de las mujeres, así como un monitoreo permanente a la situación de los derechos de las mujeres.</p> <p>Lastimosamente, Colombia ha sido denunciada porque la mujer ha sido víctima de una discriminación histórica (Barraza &amp; Caicedo, 2007, p. 98) (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013, p. 96) . Un trabajo responsable por La Comisión de la Verdad de las Mujeres denuncia esta situación y en su informe final, exponen, además que son las mujeres las que más han sufrido las consecuencias del conflicto armado colombiano (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013, p. 74).</p> <p>No es extraño entonces que se haya denunciado que los grupos vulnerables en el proceso de DDR, especialmente las mujeres, estén lejos de ser protagonistas. Según Jaramillo y Torres, no tuvieron ni voz ni voto en el proceso de DDR ni en el proceso de paz y han tenido que cursar el proceso de DDR con las mismas condiciones que los hombres (Jaramillo &amp; Torres, 2009, p. 16), según ellos es como si hubieran sido invisibles para el proceso de DDR (Schwitalia &amp; Dietrich, 2007, p. 58). En los inicios del DDR, durante el Programa de Reincorporación a la Vida Civil (PRVC), Jaramillo y Torres anuncian que las mujeres en la etapa de desmovilización vivían con las mismas condiciones que los hombres, y que la etapa de reintegración no ofrecía alternativas diferenciadas que abordaran sus necesidades específicas (Jaramillo &amp; Torres, 2009, p. 16).</p> <p>El resultado de su invisibilidad en el DDR pone en juego su reintegración a la vida civil. Las colombianas que deben reintegrarse a la vida civil permanecen en un estado de invisibilidad (Schwitalia &amp; Dietrich, 2007, p. 58) y donde existe una "discriminación histórica que ha afectado a las mujeres" (Barraza &amp; Caicedo, 2007, p. 98) (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013, p. 96).</p> <p><b>IV. Sobre el empleo y trabajo decente</b></p> <p>La Organización Internacional del Trabajo (OIT), que reúne a gobiernos, empleadores y trabajadores, tiene como objetivo establecer las normas del trabajo, formular políticas y elaborar</p> |



programas promoviendo el trabajo decente de todos, mujeres y hombres. La organización persigue su misión fundadora: la justicia social es esencial para la paz universal y permanente.

La OIT ha puesto como prioridad el Programa de Trabajo Decente, debido a que es un factor clave para alcanzar una globalización justa y reducir la pobreza. Los cuatro pilares del Programa de Trabajo Decente - creación de empleo, protección social, derechos en el trabajo, y diálogo social se convirtieron en elementos centrales para los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Según la OIT el "trabajo decente sintetiza las aspiraciones de las personas durante su vida laboral. Significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres" (Organización Internacional del Trabajo, n.d.).

La Recomendación 205 de la OIT, elaborada en el marco de la Conferencia Internacional del Trabajo del 2017, ofrece orientaciones respecto al fomento del empleo y trabajo decente en el marco de los conflictos y desastres. Esta reconoce que las crisis afectan de manera diferente a mujeres y hombres y hace énfasis en la igualdad de género y el empoderamiento de mujeres y niñas para promover la paz, prevenir la crisis, posibilitar la recuperación y potenciar la resiliencia.

Entre los principios rectores de la Recomendación está la promoción del empleo pleno, productivo y libremente elegido y el trabajo decente, que son factores decisivos para promover la paz, prevenir las crisis, posibilitar la recuperación y potenciar la resiliencia. El documento recomienda adoptar medidas para poner en práctica una estrategia global y sostenible que impulse el empleo pleno, productivo y libremente elegido y el trabajo decente. Los programas deben estar centrados, en particular, a los grupos desfavorecidos y marginados en los grupos de población vulnerable (Bonilla, 2019, p. 48).

Como respuesta al consenso internacional, este Proyecto de Ley propone la creación de un certificado de empleo para la paz que motive las empresas a vincular dentro de su personal, trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial, en los niveles de dirección, supervisión y operación, en un porcentaje igual o superior al 10% de su planta laboral.

V. Sobre la propuesta

**A. Generalidades**

Con fundamento en lo expuesto, así como en toda la información brindada por la ARN sobre los distintos procesos que ofrecen; proponemos la creación de un 4º proceso de tránsito especial, particular y diferenciado para las mujeres desmovilizadas.

Los detalles sobre el diseño e implementación del mismo se dejan abiertos a discreción de la ARN teniendo en cuenta que ya se han adelantado acciones y medidas<sup>2</sup> aisladas que pueden nutrir el proceso y ser presentadas de manera más integral dentro de un proceso especial de reincorporación para mujeres desmovilizadas.

El punto fundamental de esta propuesta es que el enfoque de género no se quede en el papel como palabras que complementan cualquier otro programa o proceso de DDR sino que se materialice de manera efectiva en un proceso que responda adecuadamente a las diversas necesidades que tienen las mujeres desmovilizadas de Colombia.

**B. Justificación**

| Disposición  | Justificación  |
|--|--|
| <p><b>Artículo 1. Objeto</b> La presente Ley tiene por objeto brindarle un trato diferencial a la mujer que hace parte de un grupo armado y se decide por dejar las armas y volver a la vida civil a través de un camino específico para la mujer desmovilizada. Asimismo, fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido y el trabajo decente con el objetivo de promover la paz, evitar la crisis y ayudar a la recuperación de las sociedades afectadas.</p> | <p>Objeto general del proyecto de ley</p>  |
| <p><b>Artículo 2. Definiciones.</b> Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p>  | <p>Por la forma como están presentados los distintos procesos consideramos importante dejar claridad en los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Proceso de reintegración</li> </ul> |

<sup>2</sup> Consultar respuestas a las preguntas 9 y 10 del derecho de petición radicado ante la ARN el 21 de octubre de 2020.

|  |   |
|--|---|
| <p>A. Proceso de reintegración: dirigido a desmovilizados individuales certificados por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA) y a desmovilizados colectivos del proceso de paz adelantado con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).</p> <p>B. Proceso de reincorporación: dirigido a los exintegrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo (FARC-EP), que dejaron las armas en el marco del Acuerdo Final.</p> <p>C. Enfoque de género: el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, definió el enfoque de género como "el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y de las circunstancias especiales de cada uno, especialmente de las mujeres independientemente de su estado civil, ciclo vital, relación familiar y comunitaria, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional. Esto implica en particular la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad, la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en la construcción de la paz y el reconocimiento de la victimización de la mujer por causa del conflicto".</p> <p>D. Transversalización: según el CONPES 3931 de junio del 2018, está concebido como un proceso estratégico a través del cual se busca impactar en las acciones institucionales que se desarrollan directamente con exintegrantes de las FARC-EP, mediante el cual se</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Proceso de reincorporación</li> <li>- Enfoque de género</li> <li>- Transversalización</li> </ul> |
|--|---|

|   |  |
|---|--|
| <p>tengan en cuenta las necesidades e intereses en razón de género contribuyendo a la garantía y el ejercicio de derechos de las mujeres y las personas de los sectores LGBTI. Este principio implica el reconocimiento implícito de la desigualdad en razón al género, como un problema público, ya que las instituciones pueden reproducir estas desigualdades.</p> |  |
|---|--|

|  |   |
|--|---|
| <p><b>Artículo 3. Enfoque de género e interseccionalidad.</b> Todas las disposiciones de esta ley y de sus instrumentos reglamentarios se aplicarán considerando los impactos diferenciados entre hombres y mujeres desmovilizadas; así como las singularidades raciales, etarias, étnicas, culturales y socioeconómicas que existan entre las mujeres desmovilizadas.</p> | <p>El punto de partida de este nuevo programa de reintegración y un elemento fundamental para lograr objetivos de manera satisfactoria es reconocer efectivamente el impacto diferenciado que tienen las circunstancias, las medidas y los programas sobre hombres y mujeres. Pero adicionalmente, visibilizar y tener en cuenta que a estas mujeres las atraviesan simultáneamente diversas condiciones que determinan su realidad. Es esencial tener en cuenta criterios de raza, edad, etnias, territorio, entre muchos otros que se suman al hecho de ser mujeres y materializan la amplia diversidad dentro de un grupo que está lejos de ser homogéneo, y al que hay que responder adecuadamente.</p> |
|--|---|

|   |  |
|---|--|
| <p><b>Artículo 4.</b> Créase un programa de de tránsito especial particular y diferenciado dirigido a las mujeres desmovilizadas de manera individual, certificadas por el Comité Operativo de Dejación de las Armas (CODA), y a aquellas desmovilizadas de manera colectiva en procesos de paz, certificadas por la Oficina del Alto Comisionado de Paz.</p> | <p>Un camino dedicado, que tenga como objetivo devolver a la sociedad a las mujeres colombianas que fueron parte de grupos armados ilegales, es clave para el éxito del actual programa de reintegración; lo que en últimas, acercará al país a alcanzar una paz sostenible.</p> |
|---|--|

|   |   |
|---|---|
| <p><b>Artículo 5. Diseño, reglamentación e implementación.</b> La Agencia para la reincorporación y normalización (ARN) tendrá un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para diseñar, reglamentar e implementar el proceso de tránsito especial para las mujeres desmovilizadas.</p> <p>Para lo anterior tener en cuenta los Estándares Integrados de Desarme, Desmovilización y Reintegración (IDDRS) de la Organización de las Naciones Unidas, y en especial el anexo IDDRS 5.10 sobre Mujeres, Género y DDR que ofrece guías para la implementación de políticas de género para las varias etapas de los procesos de DDR. Adicionalmente, este documento, ofrece un portafolio de intervenciones con enfoque de género y acciones específicas para las mujeres con el objetivo de asegurar procesos de DDR sostenibles y equitativos.</p> <p>Se deberán tener en cuenta los lineamientos, avances y logros trazados a través de medidas de política pública anteriores, dirigidas a las mujeres desmovilizadas. Recordando que, en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto de las FARC - EP, "el enfoque de género deberá ser entendido y aplicado de manera transversal en la implementación de la totalidad del Acuerdo" y que en el Punto 3 sobre el Fin del Conflicto se aclara que el proceso de reincorporación tendrá en todos sus componentes un enfoque diferencial con enfoque de género. Como también el CONPES 3931 sobre la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las Farc - EP, donde propone, para reincorporar integralmente a los exintegrantes de las FARC - EP, la</p> | <p>La experiencia de más de 17 años en procesos de desarme, desmovilización y reintegración, ha llevado a la ARN a adaptarse y reconocer las nuevas realidades internacionales a favor de la mujer desmovilizada, como la resolución de la 1325 del 2000 de la ONU. Es esta experiencia la que hace de este organismo el indicado para diseñar, reglamentar e implementar el nuevo proceso exclusivo para las mujeres desmovilizadas de Colombia.</p> |
| <p>promoción y apropiación de los enfoques diferenciales para la reincorporación. Asimismo, considerar la ruta de transversalización del enfoque de género y los 51 indicadores de la transversalización del enfoque de género propuestos en el Plan Marco para la Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto de las FARC - EP.</p> <p>Se deberá socializar debidamente con organizaciones civiles que cuenten con un objeto social y experiencia relacionada con la temática, así como con autoridades del nivel territorial.</p>  |   |
| <p><b>Artículo 6. Obligación de rendición de cuentas.</b> La ARN y las entidades del sector pertinentes deberán rendir cuentas anualmente a la Comisión legal para la equidad de la mujer del Congreso de la República, sobre los avances del proceso.</p>  | <p>Con la incorporación de un cuarto proceso exclusivo para las mujeres que quieran ser reintegradas a la sociedad, la rendición de cuentas para los colombianos será más transparente, fácil de comprender e irá acorde a la normatividad internacional y a las metas de la ARN.</p>   |
| <p><b>Artículo 7.</b> El pleno empleo, productivo y libremente elegido y el trabajo decente son factores determinantes para promover la paz, evitar la crisis y ayudar a la recuperación de las sociedades afectadas.</p>   | <p>Este artículo enfatiza la prioridad de la OIT en su Programa de Trabajo Decente, debido a que es un factor clave para alcanzar una globalización justa y reducir la pobreza. Los cuatro pilares del Programa de Trabajo Decente - creación de empleo, protección social, derechos en el trabajo, y diálogo social se convirtieron en elementos centrales para los Objetivos de Desarrollo Sostenible.</p>  |
| <p><b>Artículo 8. Certificado de empleo para la paz.</b> Créase el certificado de empleo para la paz, el cual será otorgado por el Ministerio del Trabajo a las empresas que vinculen dentro de su personal, trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial, en los niveles de dirección,</p>  | <p>El certificado de empleo para la paz incentivará a las empresas a vincular a personas desmovilizadas con el objetivo de fortalecer la institucionalidad y consolidar las bases para la búsqueda de la paz sostenible de Colombia.</p>  |

|   |  |
|---|--|
| <p>supervisión y operación, en un porcentaje igual o superior al 10% de su planta laboral.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Dentro de los 6 meses posteriores a la promulgación de esta Ley, el Ministerio de Trabajo expedirá los protocolos para la asignación de dicho certificado.</p>  |  |
| <p><b>Artículo 9. Incentivos públicos.</b> Las empresas, las uniones temporales y/o los consorcios que tengan vigente el certificado de empleo para la paz tendrán un puntaje adicional en los procesos de selección contractual que adelanten con el Estado.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> En un término de seis (6) meses el Gobierno Nacional, a través de Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces expedirá el decreto reglamentario lo consagrado en el presente artículo, en donde establecerá una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, selección objetiva y contratación directa, para las empresas que en su planta de personal tengan trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial contratados con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2º.</b> Las entidades estatales, a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial en los niveles de dirección, supervisión, y operación que dieron lugar al otorgamiento del certificado de empleo para la paz. El contratista deberá aportar a la</p> | <p>Se generan incentivos a empresas para vincular a personas desmovilizadas.</p> |
| <p>entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.</p> <p>Dicha verificación se hará con el certificado que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo y la entidad estatal contratante verificará su vigencia, de conformidad con la normativa aplicable.</p> <p>La reducción del número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial acreditados para obtener el puntaje adicional, constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.</p>  |  |
| <p><b>Artículo 10. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>  |  |

**VI. Conclusiones**

Transversalizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros.

En las mujeres y en sus experiencias pueden estar muchas de las soluciones para un proceso menos discriminatorio y que aborde sus necesidades específicas acercando el DDR al éxito y al país a la paz sostenible.

**Referencias bibliográficas**

- Agencia Colombiana para la Reintegración. (2015). Enfoque Diferencial: Componente de Género.
- Andrade Perdomo, A. M., & Correa Villegas, A. M. (2016). Enfoque diferencial y política de reintegración. Anuario de Reintegración 2016.
- Arteaga, B. (2012). El Enfoque Diferencial: Una apuesta para la construcción de paz? Identidades, enfoque diferencial y construcción de paz.
- Barraza, C., & Caicedo, L. P. (2007). Mujeres entre mafiosos y señores de la guerra. Bogotá, Cundinamarca, Colombia: Ediciones Ántropos.
- Bonilla, T. (2019). La aplicación de los principios del trabajo decente como herramienta de reincorporación económica y social de los excombatientes de las FARC- EP. Bogotá, Colombia.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). Desafíos para la Reintegración: enfoques de género, edad y etnia.
- Consejo de Seguridad. (31 de octubre de 2000). Resolution 1325. Nueva York, Estados Unidos.
- CONPES. (2018). La Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica (PNRSE) de exintegrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP). [https://www.reincorporacion.gov.co/es/Documents/conpes\\_final\\_web.pdf](https://www.reincorporacion.gov.co/es/Documents/conpes_final_web.pdf)
- Corporación Humanas. (2005). Riesgos para la Seguridad de las mujeres en proceso de inserción de excombatientes. UNIFEM.

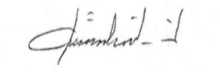
- Departamento Nacional de Planeación de Colombia. (2008). Política Nacional de Reintegración Social y Económica para Personas y Grupos Armados Ilegales. Documento, Bogotá.
- Departamento Nacional de Planeación. (2016). Plan Marco de Implementación. Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz. <https://portalterritorial.dnp.gov.co/PlanMarcoImplementacion/>
- Escola de Cultura de Pau. (marzo de 2007). Analysis of Disarmament, Demobilisation and Reintegration programs existing in the world during 2006. Recuperado el 29 de noviembre de 2013, de Escola de Cultura de Pau: <http://escolapau.uab.cat/img/programas/desarme/ddr004i.pdf>
- Escola de Cultura de Pau. (2008). Disarmament, Demobilization, and Reintegration. Retrieved 2011 - 09-August, from Escola de Cultura de Pau: <http://escolapau.uab.cat/img/programas/desarme/ddr005i.pdf>
- Escola de Cultura de Pau. (2011). Introducción al Desarme, Desmovilización y Reintegración de excombatientes.
- Gobierno Nacional de Colombia y FARC - EP. (2016). acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. <https://www.jep.gov.co/Normativa/Paginas/Acuerdo-Final.aspx>
- Greenberg, M., & Zuckerman, E. (2009). The Gender Dimensions of Post - Conflict Reconstruction. En T. Addison, & T. Bruck, Making Peace Work.
- Jaramillo, S., & Torres, P. (2009). Transitional Justice and DDR: The Case of Colombia. International Center for Transitional Justice.
- Mazurana, D., & Carlson, K. (2004). From Combat to Community: Women and Girls of Sierra Leone. The Policy Commission. Hunt Alternatives Fund.
- Naciones Unidas. (2002). Study on Women, Peace and Security.
- Naciones Unidas. (2006). 1.10 Introduction to IDDRS.
- Naciones Unidas. (11 de junio de 2009). Report of the Secretary-General on peacebuilding in the immediate aftermath of conflict. Recuperado el 18 de noviembre de 2013, de Peacebuilding Support Office:
- Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración. (marzo de 2012). Ley 1424 de 2010: antecedentes, contexto y aplicación en el ámbito de la Justicia Transicional en Colombia. Recuperado el 1 de junio de 2013, de [http://www.observatorioddrr.unal.edu.co/productos\\_academicos/nuevos/ley1424de2010\\_antecedentes\\_contextoaplicacion\\_en\\_elambito.pdf](http://www.observatorioddrr.unal.edu.co/productos_academicos/nuevos/ley1424de2010_antecedentes_contextoaplicacion_en_elambito.pdf)
- Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración. (2011). Desmovilización, desvinculación y reintegración de mujeres en Colombia 2002 - 2011
- Organización Internacional del Trabajo. (n.d.). Trabajo Decente. Trabajo Decente. <https://www.ilo.org/global/topics/decent-work/lang-es/index.htm>

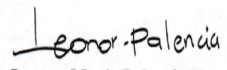
- Rufer, R. (2005). Disarmament,

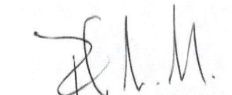
Demobilisation and Reintegration: Conceptual Approaches, specific settings, practical experiences. Recuperado el 21 de mayo de 2013, de [www.dcaf.ch/content/download/35355/525927/file/RUFER\\_final.pdf](http://www.dcaf.ch/content/download/35355/525927/file/RUFER_final.pdf)

- Ruta Pacifica de las Mujeres. (2013). La Verdad de las Mujeres : Resumen. Comisión de Verdad y Memoria de Mujeres Colombianas.
- Sweden Ministry of Foreign Affairs. (2006). Stockholm Initiative on Disarmament Demobilisation Reintegration. Recuperado el 22 de mayo de 2013, de Government Offices of Sweden: <http://www.government.se/content/1/c6/06/43/56/cf5d851b.pdf>
- Schwitalia, G., & Dietrich, L. M. (enero de 2007). Demobilisation of Female Excombatants in Colombia. Forced Migration Review(27), 58-59.
- Universidad Militar Nueva Granada. (junio de 2013). Desarme, Desmovilización y Reintegración DDR: Una Introducción para Colombia. Recuperado el 29 de noviembre de 2013, de Universidad Militar Nueva Granada: <http://www.iegap-unimilitar.edu.co/images/docs/cuaderno%202013.%20gama%20baja.pdf>
- Vergel, C. (2012). La lucha armada y el feminismo: algunas reflexiones sobre las mujeres combatientes en Colombia. Revista Derecho del Estado(29), 233 - 263.

  
NADIA BIVEL SCAFF  
Senadora de la República

  
JUAN CARLOS VARGAS SOLER  
Representante a la Cámara

  
Leonor Maria Palencia Vega  
Representante a la Cámara  
Citrep 14 - Sur de Córdoba

  
FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA  
Representante a la Cámara por Bolívar

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 05 del mes octubre del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº 170 Acto Legislativo Nº \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: HS: Jorge C. Benedetti M., Nadia Bivel Scaff.

HP: Leonor M. Palencia, Juan Carlos Vargas, Fernando David Niño Mendoza.

SECRETARIO GENERAL

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO  
Senador de la República

**SECCIÓN DE LEYES**

**SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES**

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.170/23 Senado “**POR MEDIO DE LA CUAL SE APOYA LA ESTABILIZACIÓN ECONÓMICA DE QUIENES HAN ABANDONADO GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO, NADIA BLEL SCAFF; y los Honorables Representantes JUAN CARLOS CARGAS SOLER, LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA, FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SÉPTIMA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

**PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – OCTUBRE 03 DE 2023**

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SÉPTIMA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**CÚMPLASE**

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**

**SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

## TEXTOS DE PLENARIA

### **TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2023 AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 08 DE 2023 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 03 DE 2023 SENADO**

*por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política. – Primera Vuelta.*

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2023 AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 08 DE 2023 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 03 DE 2023 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA”. – PRIMERA VUELTA.**

El Congreso de Colombia

**DECRETA**

**Artículo 1.** Adiciónese un párrafo al artículo 48 de la Constitución Política, así:

(...)

**Parágrafo 3.** Los miembros de la fuerza pública en goce de asignación de retiro, pensión o sus beneficiarios, mantienen el derecho a la mesada catorce.

**Artículo 2. Vigencia:** El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 03 de octubre de 2023 al **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 08 DE 2023 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 03 DE 2023 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA”.**

Cordialmente,

**HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA**  
Coordinador Ponente

**GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ**  
Coordinador Ponente

**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
Senador Ponente

**MARÍA FERNANDA CABAL M.**  
Senadora Ponente

**ALEJANDRO VEGA PÉREZ**  
Senador Ponente

**JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ**  
Senador Ponente

**JULIÁN GALLO CUBILLOS**  
Senador Ponente

**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN**  
Senador Ponente

**ALFREDO DELUQUE ZULETA**  
Senador Ponente

**CARLOS FERNANDO MOTOA S.**  
Senador Ponente

El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del 03 de octubre de 2023, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

**CONTENIDO**

Gaceta número 1407 - jueves 5 de octubre de 2023

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTOS DE LEY**

|   |    |
|---|----|
| Proyecto de ley número 169 de 2023 Senado, por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el palangre y el arrastre como técnicas de la pesca industrial, se incentiva la pesca artesanal y se dictan otras disposiciones. .... | 1  |
| Proyecto de ley número 170 de 2023 Senado, por medio de la cual se apoya la estabilización económica de quienes han abandonado grupos armados al margen de la ley. ....   | 13 |

**Págs.**

**TEXTOS DE PLENARIA**

|   |    |
|---|----|
| Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 03 de octubre de 2023 al proyecto de acto legislativo número 08 de 2023 Senado – acumulado con el proyecto de acto legislativo número 03 de 2023 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política. – Primera Vuelta..... | 22 |
|---|----|